

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES ABOGACIA Y NOTARIADO**



TESIS

**“LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE EXONERACIÓN AL PAGO DEL
TRANSPORTE MUNICIPAL QUE SUFREN LAS PERSONAS DE LA
TERCERA EDAD DE LA CIUDAD DE COBÁN, ALTA VERAPAZ”**

SANDRA FILOMENA GUALIM YAT

COBÁN, ALTA VERAPAZ, MARZO DE 2017

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE: Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales

SECRETARIA: Lcda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE DOCENTES: Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey

REPRESENTANTE EGRESADOS: Lic. Admón. Fredy Fernando Lemus Morales

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES: Br. Fredy Enrique Gereda Milián
PEM. Cesar Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO:

Ing. Ind. Francisco Ruiz Herrera

COORDINADOR DE LA CARRERA:

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR: Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA: Lcda. Vhasti Alelí Reyes Laparra
VOCAL I: Lic. Williams Rigoberto Álvarez López
VOCAL II: Msc. José Gerardo Molina Muñoz

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO:

Lic. Francisco José Pop Ac

REVISORA DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN:

Lcda. Brenda Ninneth García Vidaurre

ASESOR:

Msc. Edin Rodolfo Delgado López



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Lic. Edin Rodolfo Delgado López
Abogado y Notario
5ta. Calle 2-38 Zona 4 Cobán, Alta Verapaz.

HONORABLE COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN, DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

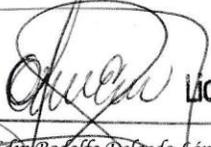
RESPETABLE COMISIÓN: Atentamente me dirijo a ustedes para hacer de su conocimiento que procedí a la Asesoría de la tesis de la Bachiller Sandra Filomena Gualim Yat, de conformidad con el Normativo de Trabajos de Graduación que se intitula: "LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE EXONERACIÓN AL PAGO DEL TRANSPORTE MUNICIPAL QUE SUFREN LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE LA CIUDAD DE COBAN, ALTA VERAPAZ"; habiendo asesorado el trabajo encomendado, respetuosamente me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

1. El trabajo abarca un contenido bajo la modalidad de tipo Jurídico Descriptiva, que desarrolla la violación al derecho de exoneración al pago de transporte municipal que sufren las personas de la tercera edad de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz.
2. En el desarrollo de la tesis, se empleó la metodología científica y técnicas de investigación adecuadas.
3. En la redacción, la estudiante durante el desarrollo de la tesis empleó un lenguaje adecuado. Los objetivos determinaron que existe la violación al derecho de exoneración al pago de transporte municipal que sufren las personas de la tercera edad de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, en las conclusiones y recomendaciones de la tesis las cuales tiene congruencia con los cinco capítulos desarrollados.
4. En lo relacionado a la contribución científica del trabajo desarrollado por la estudiante, el mismo es fundamental para la población de la tercera edad de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz; debido a que hace un aporte especialmente a ellos.

Por lo anteriormente observado, emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuarse con el trámite subsiguiente respectivo.

Atentamente,


Lic. Edin Rodolfo Delgado López
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Edin Rodolfo Delgado López
Asesor de Tesis



Lcda. BRENDA NINNETH GARCIA VIDAURRE

HONORABLE COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN, DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

RESPETABLE COMISIÓN:

Atentamente me dirijo a ustedes para hacer de su conocimiento que procedí a la Revisión de la tesis de la Bachiller Sandra Filomena Gualim Yat, de conformidad con el Normativo de Trabajos de Graduación que se intitula: "LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE EXONERACIÓN AL PAGO DEL TRANSPORTE MUNICIPAL QUE SUFREN LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE LA CIUDAD DE COBAN, ALTA VERAPAZ"; habiendo asesorado el trabajo encomendado, respetuosamente me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

1. El trabajo abarca un contenido bajo la modalidad de tipo Jurídico Descriptiva, que desarrolla la violación al derecho de exoneración al pago de transporte municipal que sufren las personas de la tercera edad de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz.
2. En el desarrollo de la tesis, se empleó la metodología científica y técnicas de investigación adecuadas.
3. En la redacción y estilo, la estudiante durante el desarrollo de la tesis empleó un lenguaje adecuado. Los objetivos determinaron que existe la violación al derecho de exoneración al pago de transporte municipal que sufren las personas de la tercera edad de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, en las conclusiones y recomendaciones de la tesis las cuales tiene congruencia con los cinco capítulos desarrollados.
4. En lo relacionado a la contribución científica del trabajo desarrollado por la estudiante, el mismo es fundamental para la población de la tercera edad de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz; debido a que hace un aporte especialmente a ellos.

Por lo anteriormente observado, emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuarse con el trámite subsiguiente respectivo.

Atentamente,


Brenda Ninneth García Vidaurre
ABOGADA Y NOTARIA
Lcda. Brenda Ninneth García Vidaurre
Revisora
Colegiada 9458



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR) Cobán, Alta Verapaz veinte de enero del dos mil diecisiete-----

Con fundamentos en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro universitario del norte -CUNOR- de la Universidad De San Carlos De Guatemala, nombrado me como titular encargado de la redacción y estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del trabajo de graduación titulado: "LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE EXONERACIÓN AL PAGO DE TRANSPORTE MUNICIPAL QUE SUFREN LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE LA CIUDAD DE COBÁN ALTA VERAPAZ ", de la estudiante SANDRA FILOMENA GUALIM YAT con número de carné 200642636: II) **CONSIDERANDO:** que establecido en el Normativo General de Trabajo de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio, en virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado-----

Lic. Francisco José Pop Ac
ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, trece de marzo del año dos mil diecisiete. I) Se tiene como analizado el expediente de la estudiante SANDRA FILOMENA GUALIM YAT, con carné número 200642636 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **“LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE EXONERACIÓN AL PAGO DEL TRANSPORTE MUNICIPAL QUE SUFREN LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE LA CIUDAD DE COBÁN, ALTA VERAPAZ”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
Coordinador

Lic. Williams Rigoberto Alvarez López
Vocal I

Lcda. Vastina Aveli Reyes Laparra
Secretaria

Msc. José Gerardo Molina Muñoz
Vocal II



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TESIS

**“LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE EXONERACIÓN AL PAGO DEL
TRANSPORTE MUNICIPAL QUE SUFREN LAS PERSONAS DE LA
TERCERA EDAD DE LA CIUDAD DE COBÁN, ALTA VERAPAZ”**

**PRESENTADO AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

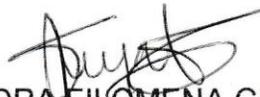
**SANDRA FILOMENA GUALIM YAT
CARNÉ 200642636**

**PREVIO A OPTAR AL GRADO ACÁDEMICO DE LICENCIADA EN
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, Y LOS TÍTULOS
PROFESIONALES DE ABOGACÍA Y NOTARIADO**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, MARZO 2017

HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la Tesis intitulada "LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE EXONERACIÓN AL PAGO DEL TRANSPORTE MUNICIPAL QUE SUFREN LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE LA CIUDAD DE COBÁN, ALTA VERAPAZ", como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogacía y Notariado.



SANDRA FILOMENA GUALIM YAT
CARNÉ 200642636

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y forma”.

Aprobado en su punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 18 de Julio de 2012.

DEDICATORIA

- Dios: Al ser supremo y amoroso que con su hermosa ternura, me permite alcanzar mis sueños en esta tierra.
- Universidad: San Carlos de Guatemala, y al Centro Universitario del Norte- CUNOR; por haberme permitido formarme académicamente.
- Licenciado: Rudy José Pérez Jolomná: por ser el ángel que Dios puso en mi camino.
- Licenciado: Jorge Gustavo Meza Ordoñez. Por brindarme apoyo en el inicio de este trabajo.
- Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias; por brindarme su apoyo incondicional.
- Licenciado: Francisco José Pop Ac; por indicaciones aportadas al trabajo de investigación.
- Licenciada: Brenda Ninneth García Vidaurre; por el apoyo y Revisión en el presente trabajo.
- Licenciado: Edin Rodolfo Delgado López; por el asesoramiento en la culminación del éxito.
- Mi madre: Filomena Yat, por ser más que una madre y amiga
- Padre: Eleuterio Gualim (Q.E.D) en el cielo siempre vivirá en mi mente (papito lindo).
- Hijos: Eduardo, Fernando, Danny, con mucho amor y también por comprensión en este proceso.

Amigo: Wagner por la motivación en esta meta.

Hermana: Nancy, Marisol Gualim Yat por su apoyo moral y a su esposo Emilio Pinto.

Mis amigas: Licda. María del Rosario, Gladis, Olga, Elida Mayra.

A usted: de una manera muy especial

ÍNDICE GENERAL		Página
RESUMEN		v
INTRODUCCIÓN		1
OBJETIVOS		7
CAPÍTULO 1		
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
1	Definición de administración	9
	1.1 El municipio y el gobierno municipal	29
	1.2 Gobernaciones departamentales	35
	1.3 Servicio público municipal	38
	1.4.1 Servicio público municipal	38
	1.4.2 Transporte público municipal	40
CAPÍTULO 2		
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE		
2.1	Organización	43
2.2	Concesión	46
2.3	Tarifas	53
2.4	Exoneraciones	54
2.5	Ente encargado de vigilancia	56
CAPÍTULO 3		
LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD		
3.1	Persona	66
	3.1.1 Etimología	66
	3.1.2 Definición	66
	3.1.3 Clases	67
3.2	Definición de persona de la tercera edad	69
3.3	Definición de anciano	70
3.4	Legislación tutelar de la persona de tercera edad	71
3.5	Instituciones públicas relacionadas con las personas de la tercera edad	73
3.6	Instituciones privadas relacionadas con las personas de la tercera edad	73
CAPÍTULO 4		
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD		
4.1	Constitución Política de la República de Guatemala	75
	4.1.1 Primacía de la persona humana	75
	4.1.2 Protección de la persona	76
	4.1.3 El derecho a la vida	77
	4.1.4 Libertad e igualdad de las personas	78
4.2	Convenios internacionales	79

4.2.1	Declaración Universal de los Derechos humanos	79
	a) Derechos proclamados	79
	b) Protección contra la discriminación	80
4.2.2	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	81
4.2.3	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	84
4.3	Código Municipal	85
4.3.1	El Concejo Municipal	85
4.3.2	Comisiones del Concejo Municipal	86
	a) Comisión del adulto mayor	86
	b) Sesiones del Concejo Municipal	87
4.4	Ley de Protección para la Personas de la Tercera Edad	88
4.4.1	Derechos fundamentales de la vejez	88
4.4.2	La exoneración del pago de transporte municipal como derecho fundamental de los ancianos	90
4.4.3	Protección a las personas de la tercera edad	93

CAPÍTULO 5

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL TRABAJO DE CAMPO

5.1	Entrevista dirigida al representante al Procurador de los Derechos Humanos en el departamento de Alta Verapaz	97
5.2	Entrevista dirigida al delegado de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente –SOSEP	99
5.3	Entrevista dirigida al Jefe de Tránsito de la Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz.	100
5.4	Entrevista dirigida a la Gobernación Departamental de Alta Verapaz	103
5.5	Presentación, gráfica y análisis de los resultados obtenidos de la encuesta dirigida a la población perteneciente a la tercera edad del área urbana de la Ciudad de Cobán, Alta Verapaz.	105

CONCLUSIONES	113
RECOMENDACIONES	115
BIBLIOGRAFÍA	117
ANEXOS	118

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica No. 1: ¿Considera usted de suma importancia para las personas de la tercera edad la utilización del transporte público municipal?	105
Gráfica No. 2: ¿Utiliza usted con frecuencia el transporte público municipal?	106
Gráfica No. 3: Según su criterio, ¿usted como persona de la tercera edad, recibe un buen servicio del transporte público municipal?	107
Gráfica No. 4: ¿Tiene conocimiento usted sobre los accidentes que han sufrido las personas de la tercera edad al momento de abordar, viajar o descender del autobús?	108
Gráfica No. 5: Usted al utilizar el transporte público municipal, ¿paga su pasaje?	109
Gráfica No. 6: Si usted paga su pasaje por la prestación del servicio del transporte público municipal, ¿le extienden el boleto?	110
Gráfica No. 7: ¿Sabía usted que como persona de la tercera edad está exonerado al pago del transporte público municipal, según la ley de protección para las personas de la tercera edad?	111
Gráfica No. 8: ¿Cree usted que las autoridades municipales vulneran sus derechos al seguir cobrando el pasaje a las personas de la tercera edad, que están exonerados a dicho pago?	112

RESUMEN

La investigación denominada “*LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE EXONERACIÓN AL PAGO DEL TRANSPORTE MUNICIPAL QUE SUFREN LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE LA CIUDAD DE COBÁN, ALTA VERAPAZ*”, es un estudio que se desarrolla bajo la modalidad de trabajo de investigación de tipo jurídico descriptiva, puesto que descompone un problema jurídico en diversos aspectos estableciendo relaciones y niveles que ofrecieren una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica, por lo que constituye un trabajo de calidad investigativa conteniendo una metodología científica, con un enfoque original y con un valioso aporte jurídico a los profesionales del derecho y sociedad en general.

La investigación contiene una sustentación jurídico - doctrinaria desde la perspectiva del Derecho Administrativo, como una de ramas del Derecho que destina su estudio a la administración pública, pero relacionándolo con otras disciplinas jurídicas como el Derecho Constitucional, el Derecho Penal, el Derecho Civil e incluso el Derecho Internacional, del cual se apoya el ordenamiento jurídico guatemalteco. Asimismo se analiza de forma breve, cómo otros países en su ordenamiento jurídico, tratan el tema de la exoneración al pago por la prestación del transporte público y hacer notar las similitudes y diferencias en dichos sistemas jurídicos.

Se complementa la investigación de mérito con el trabajo de campo donde se analiza la intervención de las instituciones públicas y privadas responsables a atender esa problemática, cuestionándolas acerca de las acciones que han realizado para hacer valer el derecho a la exoneración del

pago por la prestación del transporte público y las políticas públicas y planteamientos jurídicos en la solución a la problemática que se atiende.

Asimismo, se ha agregado a la investigación de campo métodos recabar información, se utilizó como herramientas la entrevista, y la encuesta instrumentos esenciales que coadyuvaron a la obtención de los resultados y que sustentaron los juicios suficientes a la investigadora a emitir las conclusiones y recomendaciones correspondientes, apoyándose, además, en la base jurídica y doctrinaria.

Se detalla las conclusiones y recomendaciones a las que se arribaron, donde se observa que las instituciones públicas llamadas a verificar el cumplimiento a la exoneración al pago del transporte público, que según en el artículo 30 literal c) de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera edad, son: Gobernación Departamental, Municipalidad, Jefe de Tránsito, Juez de Asuntos Municipales, así como las personas concesionarias que prestan el transporte público en la ciudad de Cobán Alta Verapaz, no han cumplido con lo establecido. Aunque han existido intenciones por defender los derechos de las personas de la tercera edad, aún no han sido suficientes los esfuerzos que se hacen actualmente, esto por carecer de recursos económicos y humanos para la realización de tal fin.

En relación a las recomendaciones es proponer la creación de una comisión en el seno del Concejo Municipal, destinada para la defensa de los derechos de las personas de la tercera edad, medio por el cual podría canalizarse toda clase de quejas o denuncias que se hagan por la vulneración o restricción a los derechos de la vejez, específicamente en la prestación del transporte público municipal. Asimismo, dotar de un carné que identifique al anciano y le sirva para el ejercicio de sus derechos en general, proporcionado por la Gobernación Departamental, de tal manera que si a una persona de la

tercera edad se le cobrará el pasaje del transporte público, éste denunciará y pueda someter la solución del conflicto a un Juez de Asuntos Municipales.

Por último, se ofrece de forma gráfica los resultados obtenidos de la encuesta practicada a las personas de la tercera edad, donde se evidencia los resultados de la investigación y los fundamentos de las conclusiones.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación contiene un valor teórico, jurídico, doctrinal y científico acerca del tratamiento legal que se le debe dar a la problemática referente al cobro ilegal que se le hace a la persona de la tercera edad por la prestación del servicio público del transporte urbano de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, no obstante, existe regulación legal que exonera totalmente al pago del valor del pasaje; pero, por muchos años se ha realizado ese cobro ilegítimo, ocasionándoles a los ancianos un detrimento en su economía, sean personas provenientes del área urbana o rural.

En el área urbana de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, desde hace aproximadamente treinta años, se empezó a implementar el servicio del transporte público urbano de pasajeros; desde entonces, distintas administraciones municipales han prestado el servicio público de forma concesionada, con el objeto de facilitar el traslado de personas a los distintos puntos de la ciudad a partir del año de 1,992 se empieza a regular lo concerniente al transporte público, enfocándose a normar cuestiones sobre el valor del pasaje, su respectivo comprobante, y sobre los distintos puntos destinados a paradas de autobuses urbanos.

En el año de 1996, nacen a la vida jurídica dos cuerpos legales en materia administrativa: la primera, es la Ley de tránsito que regula lo concerniente al transporte público, pero haciéndolo muy vagamente. La segunda, es la ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, cuyo normativo es de vital importancia para la comunidad anciana urbana y rural, puesto que se reguló la exoneración al pago al transporte público.

Sin embargo, las actuales y anteriores administraciones municipales, han seguido cobrando el valor del pasaje, cuando existe una ley específica que la prohíbe y sanciona, pero que irónicamente, en la práctica no se sanciona.

Es por ello que la presente investigación intitulada “La violación al derecho de exoneración al pago del transporte municipal que sufren las personas de la tercera edad de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz”, nació con la inquietud de poder, en primer lugar, visibilizar a las personas de la tercera edad, tanto del área urbana y rural, que por años han sido objeto de discriminaciones, exclusiones y restricciones en sus derechos o vulnerando a los que por ley les corresponde. En segundo lugar, para tratar de contribuir a la solución de la problemática, es decir, al cobro ilegal al transporte público en el área urbana de la ciudad de Cobán.

Es lamentable que hasta la fecha, no exista un estudio serio acerca de los derechos que les corresponden a las personas de la tercera edad, enfocado específicamente, a la exoneración al pago del transporte público, es por ello que la presente investigación es de carácter novedoso, constituye un aporte valioso para la sociedad cobanera porque se caracteriza por contar con información doctrinal y jurídica, ilustrándola mediante una metodología científica. Para el efecto se eligió la modalidad de naturaleza descriptiva, es decir, se descompuso un problema jurídico en sus diversos aspectos y se estableció relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de normas e instituciones jurídicas.

Como toda investigación, es preciso trazarse un objetivo general y para ello, se ha formulado de la manera siguiente: proponer la aplicación del artículo 30 inciso c) de la ley de protección para las personas de la tercera edad, en el sentido de exonerar del pago del transporte municipal que sufren las personas de la tercera edad de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz.

Para poder alcanzar el objetivo general de la investigación fue necesario e imprescindible formular los objetivos específicos, relacionados a: a) Definir con

claridad lo que se debe entender como persona de la tercera edad y ancianidad; b) Establecer cuáles son los derechos fundamentales que le asisten a las personas de la tercera edad conforme al derecho nacional, internacional y leyes ordinarias; c) Identificar las acciones que ha realizado la administración pública municipal y gobernación departamental en cuanto a la problemática planteada en el trabajo de investigación; y d) Confrontar los resultados obtenidos en el trabajo de campo con la información documental contenida en el marco teórico de la investigación.

Los alcances de la investigación se delimitan a estudiar al tratamiento legal de las personas de la tercera edad desde la perspectiva legal y doctrinal del Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Internacional, Derecho Comparado, normativa municipal y actas suscritas por la administración municipal de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, cuya delimitación espacial se circunscribe en ella.

En el capítulo uno se detalla aspectos doctrinarios enfocados al Derecho Administrativo, centrando la atención en la administración pública, el municipio, gobernación departamental y los servicios públicos, definiéndolos cada uno, pero enfatizando el servicio público del transporte, con el fin de situarlo como un servicio que en principio debe ser prestado por las municipalidades a través de la administración pública municipal, cuyo servicio debe ser vigilado, no solo por las autoridades municipales sino, por las autoridades gubernamentales, como ente encargado de la seguridad pública.

En el capítulo dos se describe acerca del servicio público del transporte, es decir, cómo está organizado, aclarando que si es un servicio prestado directamente por la municipalidad, específicamente, en el área urbana de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, o si es un servicio que lo prestan personas particulares o jurídicas mediante la figura jurídica administrativa de la concesión. Asimismo, se enfatiza que el Servicio del Transporte Público está establecido

mediante un instrumento jurídico emanado de la municipalidad en donde consta la tarifa por el servicio prestado. Y es en este capítulo donde se afirma que existen exoneraciones al pago del transporte público en favor de las personas de la tercera edad.

En el capítulo tres, se hace referencia a las personas de la tercera edad y se definen aspectos y términos figurativos pertenecientes al Derecho Civil, definiéndolas con precisión, como lo son: la persona, persona de la tercera edad, anciano, esto con la finalidad de hacer conciencia en la sociedad que los ancianos son personas que ameritan respeto y por supuesto, gozan de derechos humanos fundamentales, sin soslayar la edad, condición o grupo étnico o social a que pertenezcan. Además, se detalla las instituciones tanto públicas y/o privadas que tienen incidencia en el desarrollo integral de los ancianos.

En el capítulo cuatro, se enlista y se describe la normativa pertinente en el sistema jurídico guatemalteco que protegen y defienden los derechos de los ancianos, comenzando desde los Convenios Internacionales hasta las leyes ordinarias. Entre otros se incluyen: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, Ley de Protección para las personas de la tercera edad y la Ley de Protección al Consumidor y Usuario. Este capítulo busca señalar los derechos que gozan las personas de la tercera edad contenidos desde el más alto rango de la escala jurídica hasta las leyes ordinarias y reglamentarias, con el objeto de sustentar la normativa jurídica que fundamenta los derechos de los ancianos.

El capítulo cinco, es el segmento destinado a la presentación, análisis, y discusión, de los resultados obtenidos en el trabajo de campo. Se utilizaron instrumentos como la encuesta y la entrevista estructurada. La primera fue aplicada a una porción de la población perteneciente a las personas de la tercera edad. La segunda se practicó a entidades como: al Representante del Procurador de los Derechos Humanos en el Departamento de Alta Verapaz, Gobernación

Departamental, Secretaría de las Obras Sociales de la Esposa del Presidente – SOSEP, al Jefe de Tránsito de la Ciudad de Cobán, Departamento de Alta Verapaz, así como al Director de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y Usuario –DIACO-, todo ello para estudiar las acciones, planes, programas y proyectos en pro de la defensa de los intereses y derechos de las personas de la tercera edad y que coadyuvaron a la formulación de las conclusiones y recomendaciones.

Durante el transcurso de la realización de la investigación, se tuvo algunos obstáculos para el desarrollo de la misma, puesto que hubo negativa en acceder a las entrevistas por parte de la municipalidad de Cobán, Alta Verapaz.

Se hace alusión a las fuentes de información a que se acudieron para la realización del presente trabajo de investigación, con el fin de obedecer la ley y respetar los derechos de autor, protegidos por las leyes de Guatemala, de esta manera se señalan las fuentes bibliográficas, normativas y electrónicas que se consultaron.

Para finalizar la presente investigación, se proporcionan los resultados obtenidos tanto en forma narrativa como ilustrativa, mediante gráficas.

OBJETIVOS

GENERAL

Proponer la aplicación del artículo 30 inciso c) de la ley de protección para las personas de la tercera edad, en el sentido de exonerar del pago del transporte municipal que sufren las personas de la tercera edad de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz.

ESPECÍFICOS

1. Definir con claridad lo que se debe entender como persona de la tercera edad y ancianidad, según la legislación vigente.
2. Establecer cuáles son los derechos fundamentales que le asisten a las personas de la tercera edad conforme al derecho nacional e internacional.
3. Identificar las acciones que ha realizado la administración pública municipal y gobernación departamental en cuanto a la problemática planteada en el trabajo de investigación.
4. Confrontar los resultados obtenidos en el trabajo de campo con la información documental contenida en el marco teórico de la investigación.

CAPÍTULO 1

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.1. Definición de Administración Pública

La Administración Pública es una institución perteneciente al campo del Derecho Administrativo, que es una de las áreas más jóvenes del Derecho y que a la vez, pertenece al plano del Derecho Público, que por su amplio contenido jurídico es difícil su codificación.

El Derecho Administrativo es un derecho que goza de autonomía y que debe total obediencia a la Constitución; en el caso de Guatemala, a la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que puede inferirse que la Administración Pública tiene su inspiración en la Ley fundamental del Estado de Guatemala.

Como bien se afirmó, la Administración Pública tiene su seno en el Derecho Administrativo, y más específicamente en el Poder Público radicado en el Organismo Ejecutivo y para definirla ha existido una diversa variedad y algunos jurisconsultos la han definido dándole los elementos que las caracterizan.

El guatemalteco Hugo Haroldo Calderón Morales define al Derecho Administrativo como:

“la rama del derecho público que estudia los Principios y Normas de Derecho Público, la función administrativa y actividad de la Administración pública, también estudia las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, relaciones entre los mismos particulares, las relaciones inter orgánicas y su control que

incluye la protección judicial de los particulares y el derecho de defensa en contra de los actos que le afectan al administrado.”¹

El tratadista mexicano Gabino Fraga, aprecia algunos elementos para definir al Derecho Administrativo determinándolo de la siguiente manera:

“a) La estructura y organización del Poder encargado normalmente de realizar la función administrativa. b) Los medios patrimoniales y financieros que la Administración necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación. c) El ejercicio de las facultades que el Poder Público debe realizar bajo la forma de la función administrativa. d) La situación de los particulares con respecto a la administración.”²

El mexicano Andrés Sierra Rojas, proporciona una definición de Derecho Administrativo afirmando que:

“Es la rama del derecho público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales y por la normas (sic) que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública como órgano del Poder Ejecutivo Federal, la organización funcionamiento (sic) y control de la cosa pública; sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales.”³

Concluyendo, el Derecho Administrativo es un área del Derecho que actúa y desarrolla la administración pública, que se encuentra asentada en uno de los poderes del Estado, es decir, en el Órgano Ejecutivo, cuyo máximo jefe es el Presidente de la República, quien a través de los

¹ Hugo Haroldo Calderón Morales. *Derecho Administrativo I*. (Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, 2001). 61.

² Gabino Fraga. *Derecho Administrativo*. (México, Editorial Porrúa S.A., 1977) 93.

³ Andrés Sierra Rojas. *Derecho Administrativo*. (México, Editorial Porrúa S.A., 1977) 134.

diferentes Ministerios busca alcanzar el bien común para la sociedad guatemalteca.

Ya se afirmó que la Administración Pública pertenece al Derecho Administrativo pero cuál es el caso de Guatemala y cómo debe entenderse. Para explicarlo debe citarse como punto de partida la Constitución Política de la República de Guatemala, que es la fuente del ordenamiento jurídico guatemalteco y para su mejor comprensión, se comienza manifestando que el sistema de gobierno del Estado de Guatemala es republicano, es decir, que el poder público no está depositado en una sola persona, tal y como sucede en los regímenes monárquicos europeos, sino que está delegada en tres órganos con funciones distintas y sin subordinación alguna entre ellas. No obstante, la coordinación es permitida entre los organismos del Estado, con el único objeto de alcanzar su fin supremo que es el bien común.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985; que entró en vigencia en enero de 1986 y que cuenta con las reformas que se realizaron en el año de 1993 a través de una consulta popular, establece lo referente al Estado de Guatemala:

“Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.”⁴

Analizando, el precepto constitucional descrito comienza citando un elemento primordial como lo es el Estado entendiéndose esta como una persona jurídica, constituida por una población asentada en un espacio geográfico determinado, cuyo orden normativo está conformado por una

⁴Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República*. (Guatemala, 1985) Artículo 140.

legislación vigente contando con un gobierno que dirija los destinos de la nación.

El precepto citado menciona que el Estado de Guatemala es libre e independiente, es decir, no estar dependiendo, política, administrativa ni económicamente de otro país o Estado. Este ideal manifestado de forma expresa, hace alusión a remembranzas a la historia, puesto que Guatemala y las naciones centroamericanas fueron dependientes de la Corona Española, esto antes de su independencia el 15 de septiembre de 1821. Estos principios fundamentales de libertad e independencia se describen a la vez en la Constituciones 1825, 1879, 1945, 1956, y 1965.

En cuanto a la soberanía, menciona que es un poder radicado en el pueblo guatemalteco, es decir, que la sociedad coloca a sus representantes para que ejerzan la gobernabilidad en el país para dirigirlos por el bien común.

El gobierno, según el Diccionario de la Real Academia Española, lo define como “la acción y efecto de gobernar...”⁵ y gobernar significa “dirigir un país o una colectividad política.”⁶ Lo descrito son conceptos vagos que no terminan por aclarar lo que se busca, que es definirlo.

Es así que se acude a la definición proporcionada por Hugo Haroldo Calderón Morales manifestando que gobernar “significa en sentido amplio, conducir a la comunidad política al logro de sus fines esenciales, satisfaciendo sus exigencias.”⁷ Y Gobierno dice Calderón Morales es: “Aquella instancia determinada en lo esencial desde el campo

⁵ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. (España, CD-ROM, Vigésima Segunda Edición, 2003)

⁶ *Ibíd.*

⁷ Hugo Haroldo Calderón Morales. *Derecho Administrativo I*. 29.

político que se halla al frente de la administración Pública.”⁸ Es decir que: “Consiste en solucionar los asuntos excepcionales que interesan a la unidad política y velar por los grandes intereses nacionales, la función política es excepcional y macro.”⁹

El sistema jurídico guatemalteco identifica a tres órganos a mencionar: El Organismo Legislativo, El Organismo Ejecutivo y El Organismo Judicial. El primero le esta encomendado la formulación de leyes, el segundo tiene la función de ejecutar las políticas públicas de gobierno y el tercero se encarga de la administración de la justicia pronta y cumplida. He ahí la razón de ser representativo el sistema político del Estado de Guatemala.

Es de interés centrar la atención en el Organismo Ejecutivo, puesto que es ahí donde la administración pública tiene su razón de ser y donde la misma es ejecutada por el Presidente de la República en forma conjunta con los Ministros de Estado. Puede afirmarse que de las acciones que se ejecuten en el Organismo Ejecutivo dependerá que el Estado de Guatemala logre su desarrollo social, para que cada guatemalteco y guatemalteca se supere en aspectos de economía, empleo, salud, vivienda, educación, medio ambiente, etc.

Entendiéndose que, la administración pública tiene su actuación dentro del Organismo Ejecutivo, es menester precisarla en cuanto a su contenido y alcance, definiéndola como:

“La actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. La entidad que administra. Constituye función típica del Poder Ejecutivo, nacional o provincial, y de los municipios. Sus actividades son las que regula el Derecho Administrativo.”¹⁰

⁸ *Ibidem.*

⁹ *Ibid.*

¹⁰ Manuel Ossorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Argentina, Editorial Heliasta S.R.L. 1981.) 37.

La definición citada asienta que la administración pública ejecuta los órganos del Estado, es decir, el órgano legislativo, ejecutivo y judicial conjuntamente, lo cual es erróneo, pero luego rectifica y acentúa su actuación en la esfera del poder ejecutivo.

Otro aspecto muy importante hacer notar es que se considera a los municipios como entidades que desarrollan actividades administrativas, ello por ostentar cierto poder para la ejecución de políticas públicas dentro de su ámbito territorial, constituyendo así una persona jurídica autónoma que actúa como medio inmediato entre el Estado y los particulares.

Otra definición de vital importancia es la que proporciona el jurista Hugo Haroldo Calderón Morales, manifestando que la Administración pública es:

“El conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), a través de los Servicios Públicos (que es el medio que dispone la Administración Pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo”.¹¹

El notable jurisperito emplea en su definición elementos importantes que le son inherentes a la administración pública, tales como: los órganos administrativos, los servicios públicos, bienestar social. Estos elementos deben estar entrelazados y conectados, para obtener lo que todo Estado de Derecho aspira alcanzar: el bien común.

Los órganos administrativos son aquellos órganos del Estado, dígame Ministerios, provistos de personalidad jurídica que desarrollan

¹¹ Hugo Haroldo Calderón Morales. *Derecho Administrativo I*. 7.

determinada funciones dentro de su competencia y que a la vez, se encuentran jerarquizados.

Para citar un ejemplo de órgano administrativo, situémonos en el caso de Guatemala; específicamente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual tiene dentro de su ámbito de competencia desarrollar mecanismos, políticas, programas para que los guatemaltecos accedan a un empleo digno, asimismo, procura solucionar conflictos que surjan con ocasión de un contrato o relación de trabajo.

Cabe enfatizar que al momento que el Estado crea un nuevo ministerio, debe tener certeza del por qué y para qué lo se está estableciendo. Evaluar si responde a las necesidades públicas de la nación, y en definitiva, si está en consonancia con el ordenamiento jurídico y que vendrá a ser una entidad que busque el bien común.

Otro aspecto a que se refiere Calderón Morales, es el Servicio Público, como elemento esencial de la administración pública, por lo que debe de encaminar sus acciones de políticas públicas al logro del bien común.

Del análisis jurídico de las definiciones expuestas se puede inferir que la Administración Pública es la actividad planificada, coordinada, organizada, controlada y dirigida por el Organismo Ejecutivo con el fin de ejecutar las políticas públicas para alcanzar el bien común.

La Administración Pública que le está encomendada al Organismo Ejecutivo tiene su fundamento legal en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 182 al 202 estableciendo que el Presidente de la República de Guatemala ejerce directamente las funciones del Organismo Ejecutivo, limitando su actuación con los

Ministros, en Consejo de Ministros o en su defecto con uno o más de ellos.

Se resalta que el Organismo Ejecutivo se integra por el Presidente de la República de Guatemala, el Vicepresidente de la República, Ministros, Viceministros y demás funcionarios que integran el Organismo Ejecutivo, enfatizando que no deben responder a intereses políticos. Esto es importante, ya que la Constitución Política de la República lo establece subrayando que "...los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno."¹²

Dentro de las funciones que debe de ejercer el Presidente de la República de Guatemala según el cuerpo normativo mencionado, regula en consonancia con la Administración Pública son: "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes."¹³ Los funcionarios y empleados públicos deben su actuación y subordinación a la Constitución Política de la República de Guatemala, como base jurídica de todo el ordenamiento legal y porque ahí yace el sustento de la administración pública.

Además, el Presidente de la República de Guatemala debe de ejecutar y cumplir con la legislación de la administración pública, tales como la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, La Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Código Municipal y las demás leyes que conciernan al estudio de la presente investigación, sin soslayar el cumplimiento a normas de carácter internacionales, tales como convenios y/o declaraciones.

Entre otras obligaciones que tiene el Presidente de la República de Guatemala, conforme al artículo 183 de la Constitución Política de la

¹² Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Artículo 154.

¹³ *Ibíd.*, Artículo 183.

República de Guatemala, es la de “d) Ejercer el mando de toda la fuerza pública”¹⁴, es decir, que el Presidente de la República tiene el poder supremo para brindar la seguridad de los ciudadanos de toda la nación guatemalteca. De la misma manera, en la literal e) estipula lo siguiente:

“Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para lo que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar el espíritu.”¹⁵

Uno de las principales funciones del Presidente de la República de Guatemala es la contenida en el artículo 183, literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa:

“Presentar anualmente al Congreso de la República; al iniciar su período de sesiones, informe escrito d la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior.”¹⁶ De tal manera que pueda rendir cuentas a la nación acerca de las acciones que ha realizado al frente de la administración pública en pro del bienestar general.

El Presidente de la República es el ente que preside el Organismo Ejecutivo y conforme a la Constitución Política de la República, puede concluirse que es en el artículo 183 literal q) donde radica el fundamento legal de la administración pública propiamente dicha, estableciendo que una de las obligaciones del Presidente en mención es “administrar la hacienda pública con arreglo a la ley.”¹⁷

Las figuras políticas de Vicepresidente de la República de Guatemala y Ministros, les compete; en el caso del primero, funciones de tipo de

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ *Ibidem.*

¹⁶ *Ibidem.*

¹⁷ *Ibidem.*

colaboración, ayuda conjuntamente con el Presidente de la República de Guatemala en cuestión de políticas generales de la nación, y los segundos le compete coadyuvar a la dirección, inspección, tramitación y solución a las cuestiones sometidas a su jurisdicción y ministerio.

Guatemala cuenta con una ley específica y relacionada al Organismo Ejecutivo denominada Ley del Organismo Ejecutivo, que nació a la vida jurídica bajo el decreto número ciento catorce guión dos noventa y siete (114-97) del Congreso de la República de Guatemala, presentado al Organismo Ejecutivo para su promulgación y publicación el trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, y la razón del porqué de su creación obedece a aspirar a alcanzar el bien común; como fin supremo del Estado, limitando su actuación a los principios de “solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.”¹⁸

Lo descrito quiere decir, que la actuación de la administración pública debe ser en defensa de los intereses de las mayorías, y complementarias, con pureza y lucidez en los actos de la administración. Los funcionarios y empleados públicos deben ser de notoria honradez, dignos, honorables, con principios éticos y morales e idóneos para la función que ejercerán para obtención de la inmediatez y calidad de los servicios públicos. Además, la administración pública debe tender a servirse en el interior de la República, es decir, en los departamentos y no como se presta actualmente, de la capital hacia los departamentos, continuándose con el sistema centralizado.

Otro aspecto importante es que el Estado de Guatemala promueve y fomenta la participación de los administrados en los actos de la

¹⁸ Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Organismo Ejecutivo*, Decreto 114-97. (Guatemala, 2015). Artículo 4.

administración pública, para que juntos alcancen el desarrollo social, económico cultural, político, jurídico, etc., que la nación guatemalteca aspira alcanzar.

La Ley del Organismo Ejecutivo estatuye que:

“...compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno, con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada”.¹⁹

La integración del Organismo Ejecutivo quedó anotada anteriormente conforme a lo estipulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, pero la Ley del Organismo Ejecutivo estatuye la integración al mismo:

“Integran el Organismo Ejecutivo los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y la Presidencia de la República. También forman parte del Organismo Ejecutivo las Comisiones Temporales, los Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos, Compete al Presidente de la República, mediante acuerdo gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de los órganos mencionados en este párrafo.”²⁰

La administración pública está relacionada, además de la presidencia y vicepresidencia de la República de Guatemala, con los Ministros de Estado y para ello la Constitución Política de la República no define qué debe de entenderse como Ministro, únicamente se limita a regular los requisitos para serlo, estableciendo que debe “ser guatemalteco, hallarse en el goce de los derechos de ciudadanos; y ser mayor de treinta años.”²¹

¹⁹ *Ibíd.*, Artículo 2.

²⁰ *Ibíd.*, Artículo 5.

²¹ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*. Artículo 196.

Sin embargo, revisando la doctrina jurídica, conforme a Manuel Ossorio conceptúa el término Ministro de la manera siguiente afirmando que “es todo aquel que desempeña un ministerio, entendido ahora como oficio, cargo o función.”²² Y por su parte, Guillermo Cabanellas de Torres conceptúa el vocablo Ministerio desarrollándolo de la manera siguiente: “Quien ejerce, desempeña o sirve un ministerio, oficio, cargo o empleo. Titular o jefe de un departamento ministerial; de un ministerio.”²³

Lo anteriormente citado no difiere uno del otro y se acerca al sistema político y gubernativo que cuenta Guatemala y el resto de los países latinoamericanos y es contraposición a los sistemas establecidos como Monarquías en donde una sola persona ejerce el poder, pero que, delega una parte del ejercicio de la administración pública en otra persona llamada Ministro o Primer Ministro, típico sistema de algunos países europeos.

En la Ley del Organismo Ejecutivo regula lo concerniente a los Ministros o lo que se debe entender como tal, y establece que:

“Los Ministros de Estado son los funcionarios titulares de los ministerios y los de superior jerarquía dentro de cada uno de ellos. Dependen del Presidente de la República, quien los nombra y remueve. Sus labores son coordinadas por el Vicepresidente de la República.”²⁴

La Administración Pública se manifiesta en 14 Ministerios, según el artículo 19 y el artículo 1 del decreto número 1-2012 del Congreso de la República, siendo los siguientes:

²² Manuel Ossorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 465.

²³ Guillermo Cabanellas de Torres. *Diccionario Jurídico Elemental*. (España, Editorial Heliasta, S.R.L. 1993) 205.

²⁴ Congreso de la República de Guatemala, *Ley del Organismo Ejecutivo*. Artículo 20.

- a) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- b) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
- c) Ministerio de Cultura y Deportes.
- d) Ministerio de Economía.
- e) Ministerio de Educación.
- f) Ministerio de Energía y Minas.
- g) Ministerio de Finanzas Públicas.
- h) Ministerio de Gobernación.
- i) Ministerio de la Defensa Nacional.
- j) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- k) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- l) Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- m) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- n) Ministerio de Desarrollo Social

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es aquel ministerio que se ocupa por alcanzar el bienestar económico en el ámbito agropecuario del país, procurando abastecerlos en fertilizantes, alimentación y medicinas para la buena administración de los mismos. Además, se ocupa porque toda la población guatemalteca alcance el bienestar íntegro de su persona y procura eliminar la desnutrición que se encuentra arraigada actualmente en el país, a causa de la pobreza y pobreza extrema.

La Ley del Organismo Ejecutivo establece que:

“...corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.”²⁵

²⁵ *Ibíd.*, Artículo 29.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se ocupa en proteger y defender los intereses de la nación en el ámbito ambiental, proponiendo, y fomentando programas o planes de protección a la fauna, flora e sistemas hídricos, reservas naturales, parques nacionales, procurando hacer un buen uso de los recursos naturales de la nación, erradicando también, la contaminación ambiental.

La Ley del Organismo Ejecutivo establece que:

“...le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la observación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.”²⁶

El Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, tiene a su cargo la responsabilidad de regir lo concerniente a las vías de comunicación, como las carreteras, puentes, transporte terrestre y aéreo y el mantenimiento de las carreteras, pero también reunirá esfuerzos para proporcionar a la población de escasos recursos vivienda digna. En relación al transporte aéreo, la Dirección General de Aeronáutica Civil maneja todo lo concerniente al tráfico aéreo.

La Ley del Organismo Ejecutivo establece que:

“...le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicables al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país; al uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y del espacio aéreo; a la obra pública; a los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología; y a la política de vivienda y asentamientos humanos.”²⁷

²⁶ *Ibíd.*, Artículo 29 bis.

²⁷ *Ibíd.*, Artículo 30.

El Ministerio de Cultura y Deportes es un ministerio que promueve y fomenta todo lo concerniente a la cultura guatemalteca, sus costumbres y tradiciones. Además, debe defender los intereses de los pueblos indígenas del país. Asimismo, es un ministerio que fomenta el deporte guatemalteco, en todas sus disciplinas deportivas, proporcionándole ayuda moral, económica, técnica e indumentaria para el desarrollo de la misma.

La Ley del Organismo Ejecutivo establece que:

“...le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones, al protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado ni escolar.”²⁸

El Ministerio de Economía es un ministerio encargado para atender los intereses económicos del país, fomentar el comercio, prohibiendo los monopolios promoviendo la competitividad cuidando de no caer en una competencia desleal.

Ministerio de Desarrollo Social que es un órgano importante puesto que fomentara planes, programas y proyectos acerca de sufragar las necesidades básicas de la población, eliminando la pobreza y extrema pobreza arraigada en el país, ofreciéndoles condiciones humana de vida.

La Ley del Organismo Ejecutivo establece que:

“Al Ministerio de Desarrollo Social, como ente rector, le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas

²⁸ *Ibíd.*, Artículo 31.

orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema de los servicios relacionados con los programas sociales, orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, promoviendo acciones para evitar la exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca. Para el cumplimiento de sus objetivos y misión, el Ministerio desarrollará las funciones generales que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo...”²⁹

El artículo 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo establece que:

“...Le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, e la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción al a competitividad, del desarrollo industrial y comercial.”³⁰

El Ministerio de Educación es uno de los ministerios más importantes del país y de toda nación el mundo, puesto que procura erradicar el analfabetismo en la sociedad, haciéndola culta, intelectual y contribuyendo a su desarrollo integral como persona.

La Ley del Organismo Ejecutivo establece que:

“Le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos.”³¹

El Ministerio de Energía y Minas se ocupa de administrar todo lo relativo a la energía eléctrica y las materias primas o materiales preciosos como los hidrocarburos, el petróleo, etc., haciendo un uso bueno del

²⁹ Ibid., Artículo 31 bis.

³⁰ Ibid., Artículo 32.

³¹ Ibid., Artículo 33.

recurso. Este ministerio debe trabajar conjuntamente con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

La Ley del Organismo Ejecutivo establece que:

“Le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros.”³²

El Ministerio de Finanzas Públicas es un ministerio importantísimo debido a que aquí se deposita la hacienda pública, el patrimonio económico de los guatemaltecos, por lo que se debe hacer un buen uso de los recursos dinerarios del país para la buena prestación de los servicios públicos y para el bienestar general y para el efecto, la Ley del Organismo Ejecutivo regula:

“...le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.”³³

El Ministerio de Gobernación es uno de los ministerios del Estado que se encarga de mantener el orden público dentro de la sociedad, así como a proporcionar la seguridad ciudadana y a la vez tiene bajo su responsabilidad regir lo concerniente al régimen de migración.

³² *Ibíd.*, Artículo 34.

³³ *Ibíd.*, Artículo 35.

La Ley del Organismo Ejecutivo establece que:

“...le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado, incluyendo el de quien lo suceda en el cargo...”³⁴

El Ministerio de la Defensa Nacional le corresponde efectuarla el Ejército de Guatemala, y sus funciones radican en proteger la soberanía guatemalteca y la integridad del territorio.

La Ley del Organismo Ejecutivo establece que al “...formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la defensa de la soberanía y de la integridad del territorio nacional...”³⁵

El Ministerio de Relaciones Exteriores es un órgano que se encarga la comunicación y la relación entre el Estado de Guatemala con otros Estados del mundo, al igual a lo concerniente a la nacionalidad guatemalteca, consulares y diplomacia para la solución en materia internacional. Además, en cuestiones de Extradición tiene intervención, al momento que un Estado requiera la entrega de un delincuente para su sometimiento a su justicia o cuando el Estado de Guatemala lo requiera a otro Estado.

La Ley del Organismo Ejecutivo establece que:

“...le corresponde la formulación de las políticas y aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del

³⁴ *Ibíd.*, Artículo 36.

³⁵ *Ibíd.*, Artículo 37.

Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental...”³⁶

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es uno de los ministerios del Estado más importantes debido a que tiene bajo su responsabilidad proporcionar una salud de calidad a toda la sociedad guatemalteca que impulsa las construcciones de hospitales y abastece de medicinas para los nosocomios, infraestructura médica, etc.

En cuanto a las propagaciones de epidemias la intervención del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es importantísima, porque su función es evitar ulteriores consecuencias cuando Guatemala se vea afectada, como sucede hoy en día con epidemias como el Dengue, Malaria, Zika, Chikungunya, etc.

La Ley del Organismo Ejecutivo establece que:

“...le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del medio ambiente; a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud y a velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales; y, a dirigir en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de los recursos humanos del sector salud...”³⁷

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es un ministerio del Estado de Guatemala que se encarga de hacer cumplir lo referente a leyes del

³⁶ *Ibíd.*, Artículo 38.

³⁷ *Ibíd.*, Artículo 39.

trabajo y previsión social, aspirando a alcanzar una buena armonía entre trabajadores y patronos.

La Ley del Organismo Ejecutivo establece que:

“...hacer cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional y el 1% previsión social...”³⁸

Los Ministerios de Estado en Guatemala, están estructurados de una manera que pueden ser considerados que se cuenta con un sistema centralizado, puesto que la jerarquía entre ellos tiene un mismo nivel, pero que los liga con órganos de tipo inferior; como las direcciones. Por ejemplo, el Ministerio de Finanzas Públicas está estructurado internamente de la forma siguiente: en la cúspide está el Despacho Ministerial, luego su secretaría general y por último sus diferentes direcciones. Algunos ministerios cuentan dentro de sus estructuras con los denominados gabinetes que son oficinas de los ministerios que atienden determinados asuntos o cuestiones.

Pero los Ministros deben de reunir esfuerzos para lograr que los servicios públicos sean prestados de forma descentralizada y desconcentrada, así lo estipula la Ley del Organismo Judicial, estableciendo que:

“Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a s ramo y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la República asuma para sí, en plan subsidiario el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley.”³⁹

³⁸ *Ibíd.*, Artículo 40.

³⁹ *Ibíd.*, Artículo 29, literal d)

Guatemala cuenta con un sistema centralizado se caracteriza por tener un órgano superior que toma las decisiones existiendo subordinación de los órganos inferiores a los superiores y que algunos juristas consideran que tiende a la descentralización y otros afirman que la administración pública tiene de forma tenue descentralizado algunas instituciones, inclusive los dota de autonomía. Sin embargo, estas aseveraciones, no están lejos de la realidad, puesto que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), la Universidad de San Carlos de Guatemala, el municipio; por citar algunos ejemplos, son entidades autónomas y a la vez no son órganos centralizados.

Guatemala, también se cuenta con un sistema desconcentrado, mencionándose como ejemplo, el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), ya que no cuenta con autonomía financiera, pero si puede disponer de su presupuesto, no se rompe la jerarquía ni la subordinación y les dota para que tomen ciertas decisiones de naturaleza técnica.

El sistema descentralizado, es un sistema que tiende a aplicarse en Guatemala de forma leve, pero existente, y consiste en la delegación del os poderes de decisión de forma total, se crean instituciones con personalidad jurídica y con patrimonio propio, citándose como ejemplo, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) que siendo un órgano autónomo es también descentralizado.

1.1. El Municipio y El Gobierno Municipal

El Estado de Guatemala, persigue descentralizar la administración pública y para su propósito divide al Estado en departamentos, estos a la vez en municipios, estableciendo regiones para su desarrollo social, cultural y económico.⁴⁰

⁴⁰ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. (Guatemala, 1985) 224.

Desde la Constitución Política de la República de Guatemala hasta la Ley del Organismo Ejecutivo se pretende que el desarrollo social, económico, cultural, etc., llegue hasta el lugar más recóndito del país, con el objeto de que cada uno de los guatemaltecos, se desarrolle de forma íntegra, a manera de que se descentralice cada uno de los servicios públicos que presta la administración pública, y una manera más expedita para proporcionarlos es mediante los municipios.

Entiéndase por Municipio, la siguiente definición ofrecida por el jurisconsulto, Manuel Ossorio y al respecto afirma que el Municipio:

“También llamado municipalidad, es, jurídicamente, una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional”.⁴¹

Por su parte el Código Municipal vigente, decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece el concepto legal de Municipio aseverando que es:

“la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanente de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.”⁴²

No obstante, el legislador formula la definición legal de Municipio en el Código Municipal vigente regulando que:

⁴¹ Manuel Ossorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 474.

⁴² Congreso de la República de Guatemala, *Código Municipal*, Decreto número 12-2002, (Guatemala: 2 015) Artículo 2.

“El municipio, como institución autónoma del derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües.”⁴³

Al momento en que nace un municipio a la vida jurídica y administrativa en Guatemala, ostenta autonomía, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones, como por ejemplo, el de proveer de mejoras a los habitantes del ayuntamiento en aspectos sociales, culturales, políticos, económicos, jurídicos, deportivos, etc. Asimismo, abre las puertas a la población en el sentido de motivarlos a participar de forma activa en los asuntos públicos del municipio. De igual manera, persigue alcanzar el desarrollo integral de la persona humana sin discriminación alguna, en especial a aquellas personas que pertenecen a alguna etnia o cultura e incluso que hablan algún idioma indígena.

El nacimiento de un municipio le confiere de autonomía, con plena personalidad jurídica, actuando ya sea como sujeto activo o pasivo en las diversas relaciones jurídicas en que se desempeñe.

La base legal de la autonomía municipal se puede encontrar en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 253 y en el artículo 3 y 9 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

La autonomía es un atributo que el municipio posee, facultándolo de elegir a las autoridades que lo representarán y ejerciendo el gobierno coadyuvando en alcanzar el bienestar social de sus residentes, administrando los bienes públicos de la mejor manera.

⁴³ *Ibíd.*, Artículo 7.

La autonomía confiere además, la plena independencia en cuanto a las decisiones que se tomen en la jurisdicción municipal, es decir, para crear arbitrios, tasas, impuestos, etc., así como a formular reglamentos, acuerdos, como una forma de legislar las conductas del gobierno municipal y sus administrados.

Pero definiendo qué debe entenderse como un ente autónomo, Hugo Haroldo Calderón Morales lo desarrolla de la siguiente manera:

“Los entes autónomos son aquellos que tienen su propia ley y se rigen por ella, se considera como una facultad de actuar en una forma independiente y además, tiene la facultad de darse sus propias instituciones que le regirán y lo más importante el autofinanciamiento, sin necesidad de recurrir al Presupuesto General del Estado. Además, los entes autónomos deben contar con sus propios recursos, un patrimonio propio, independencia total del organismo centralizado y sin ningún tipo de control, pues no manejan fondos públicos, sino privativos.”⁴⁴

Y el mismo autor mencionado añade concluyendo que ninguna institución pública en el país guatemalteco es totalmente autónoma y de ser así se estaría dentro del ámbito “dentro del concepto de privatización”⁴⁵.

El gobierno municipal; denominado Concejo Municipal y que la Constitución Política de la República de Guatemala la denomina “...corporaciones municipales”⁴⁶, se ejerce por medio de un grupo o miembros de personas que deben de llenar requisitos esenciales como estar dotado de buenos valores y de reconocida honorabilidad, quienes deben estar desprovistos de cualquier interés personal o político.

⁴⁴ Hugo Haroldo Calderón Morales, *Derecho Administrativo I*. 175.

⁴⁵ *Ibíd.*, 176.

⁴⁶ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*, Artículo 255.

Lo concerniente al Gobierno Municipal se encuentra regulado en el Código Municipal de la siguiente manera:

“El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales... El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales...El Alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.”⁴⁷

De las decisiones que se tomen en el seno del Concejo Municipal, de los asuntos en donde intervengan los intereses del municipio dependerá del desarrollo del mismo, puesto que es en las sesiones de dicho Concejo en donde se centraliza el futuro del progreso jurídico, económico, social, deportivo y cultural del municipio, por ello es que, la población en las elecciones generales que se celebran cada cuatro años, debe emitir un sufragio consciente y razonado, ya que de él dependerá si el municipio se están que en su desarrollo o evolucione. Por tal razón, el Concejo Municipal debe velar porque el patrimonio y los recursos del municipio no se vean amenazados o afectados, sino debe protegerlo celosamente e invertirlos en pro de las necesidades y en beneficio de la población en general.

La población asentada jurídicamente en el municipio para ejercer sus derechos y contraer sus obligaciones, pueden intervenir en los asuntos municipales y es por ello que el Concejo Municipal, debe de promover, fomentar y comunicar a la población en general, de que los actos que perjudiquen, así como los que beneficien al municipio, pueden ser fiscalizados a través de la figura jurídica de la consulta a vecinos, tal y como lo establece el Código Municipal en el artículo 63 o el procedimiento

⁴⁷ Ibíd., Artículo 9.

consultivo; que viene a ser lo mismo, contenido en el artículo 173 la Constitución Política de la República de Guatemala.

También el Concejo Municipal tiene dentro de su diversa gama de atribuciones reguladas en el Código Municipal:

“c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas... d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración. e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales...”⁴⁸

Entonces, si la municipalidad, a través del Gobierno Municipal, tiene las facultades ya citadas, ¿por qué no las aplica?, de lo contrario, el municipio y en sí el país, estuviese con un desarrollo mucho mejor en pleno siglo XXI, tomando en cuenta que la base de todo el ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución Política de la República de Guatemala, data de 1985.

Otras de las obligaciones a la que está sometido el Concejo Municipal es el de organizar comisiones que anualmente debe crear, tal y como lo establece el Código Municipal, que “para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes: ...9. Adulto Mayor...”⁴⁹

En suma, la autoridad encargada de realizar la administración pública municipal es el Concejo Municipal, puesto que es el órgano colegiado quien ejerce el gobierno municipal y el alcalde es la autoridad llamada a “hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y

⁴⁸ *Ibíd.*, Artículo 35.

⁴⁹ *Ibíd.*, Artículo 36.

demás disposiciones del Concejo Municipal...”⁵⁰ Y además, tiene la atribución legal de “dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales”⁵¹.

1.2. Gobernaciones Departamentales

Uno de los temas más difíciles de tratar es en cuanto a las gobernaciones departamentales, ya que en la doctrina jurídica existen muy pocos tratadistas que de forma escasa brindan información acerca de ello.

La Constitución Política de la República de Guatemala vigente, regula en el artículo 251 que las gobernaciones departamentales, son entidades representativas del gobierno central cuya persona que se encuentra al frente de la misma es el representante del Presidente de la República y se le denomina Gobernador. Su finalidad es principalmente conducir al Departamento hacia el desarrollo económico, social, político y jurídico, y aunado a eso, persigue brindar a la población la seguridad y protección de la persona.

Las entidades departamentales tienen existencia poco después de la promulgación de la independencia de Centroamérica de la Corona Española y puede constatarse a partir de la Constitución Federal de la República de Centroamérica, promulgada el 22 de noviembre de 1824 y que rigió para la nación centroamericana. También en la Constitución Política del Estado de Guatemala promulgada el 11 de octubre de 1825, al igual que la Constitución de la República de Guatemala, decretada el 15 de septiembre de 1965. Pero ya fue hasta la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 que las refiere como entidades

⁵⁰ *Ibíd.*, Artículo 53.

⁵¹ *Ibídem.*

departamentales y asignándoles un gobierno ejercido por una persona individual, en representación de la figura presidencial.

Según, Hugo Haroldo Calderón Morales las Gobernaciones Departamentales...

”se originan desde el momento que se da una división del territorio del Estado de Guatemala, aunque dentro de la historia de la Administración Pública en Guatemala ha tenido diversas denominaciones, como: Presidente Departamental, Regidor Departamental, Intendente Departamental, Etc.”⁵²

Por su parte, Manuel Ossorio al referirse a la expresión Gobernador lo hace afirmando que es: “quien gobierna o rige. Jefe superior de una provincia, territorio o ciudad, que según sus atribuciones y jurisdicción es llamado civil o militar, entre otras especies...”⁵³

Puede aseverarse que las Gobernaciones Departamentales son entidades que se encuentran de alguna forma centralizada, ya que dependen todavía del Presidente de la República, tomando en cuenta que es la persona que se sitúa en la cúspide dentro de la escala jerárquica y a quien compete la toma de las decisiones de fondo en determinados asuntos. Este es un claro ejemplo que el sistema administrativo guatemalteco es centralizado.

El sustento legal de las Gobernaciones Departamentales se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 227 y 228. Pero todo parte del artículo 224 del mismo cuerpo legal, puesto que establece que el territorio guatemalteco se encuentra dividido en “departamentos y éstos en municipios.”⁵⁴ Tanto la Constitución vigente en mención como la Ley del Organismo Ejecutivo, regulan que las

⁵² Hugo Haroldo Calderón Morales, *Derecho Administrativo II*. (Guatemala, Editoriales Estudiantil Fénix, 2002), 154.

⁵³ Manuel Ossorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 336.

⁵⁴ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Artículo 224.

gubernaciones departamentales se representaran por medio de una persona nombrada o destituidos por el Presidente de la República, asimismo, su sede está constituida en las cabeceras departamentales, con jurisdicción en el departamento determinado, dependientes de la Presidencia de la República de Guatemala, y con una asignación de “recursos del presupuesto de los ingresos y egresos del Estado.”⁵⁵

El gobernador departamental, es el representante del Presidente de la República de Guatemala y preside el Consejo Departamental de Desarrollo, quien promoverá el desarrollo en todo el departamento.

Algo interesante para el desarrollo de la investigación es que la Ley del Organismo Ejecutivo regula que las gubernaciones departamentales podrían prestar servicios públicos, argumentación que se infiere de lo preceptuado en el en la normativa en mención “...salvo por delegación expresa de los ministros del Estado, en la forma y con el financiamiento que éstos determinen”⁵⁶

De lo anterior, se puede afirmar que la Gobernación Departamental es aquella institución de derecho público que se halla asentada en las cabeceras departamentales, en quien se encuentra delegada la representación del presidente de la República, quien en definitiva gobierna dentro de su jurisdicción departamental, es decir, representa la unidad departamental velando por la seguridad y el bienestar social de los habitantes, con el fin de lanzarlo al desarrollo social, cultural, económico, político, etc.

⁵⁵ Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Organismo Ejecutivo*. Artículo 48.

⁵⁶ *Ibíd.*

1.3. Servicio Público Municipal

Toda persona que ocupe un cargo público tiene la obligación de servir a la patria y a sus habitantes, supeditado únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que debe ser ajeno a cualquier tipo de interés, personal o político.

Los funcionarios o empleados públicos son aquellas personas que laboran y representan a la entidad por lo que sus actuaciones deben ser acorde a los intereses del Estado.

En el caso del Municipio, una de sus obligaciones fundamentales es de atender las necesidades básicas de la población de su distrito, por lo que para satisfacer esos requerimientos utiliza diversos servicios públicos como medio de alcanzar el progreso social. Dichos servicios pueden consistir en: agua potable, alcantarillado, drenajes, energía pública, transporte público, entre otros.

1.4.1 Servicio Público Municipal

El servicio público, manifiesta Calderón Morales, es definido como: “Un servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad pública y por una organización pública.”⁵⁷

Por su parte Gabino Fraga jurista mexicano afirma que los servicios públicos son:

“toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia

⁵⁷ Hugo Haroldo Calderón Morales, *Derecho Administrativo I*. (Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, 2001) 265.

social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino por la intervención de la fuerza gubernamental"⁵⁸

Por su parte Andrés Sierra Rojas jurista mexicano afirma que los servicios públicos son:

“El servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar –de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro-, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público.”⁵⁹

El servicio público es una actividad puramente de la administración pública que; en principio, le compete y lo realiza únicamente el Estado, existiendo la posibilidad de que sean otras personas distintas al Estado, los que puedan ofrecer los servicios públicos, es decir, personas individuales o por personas jurídicas, pero esto se da cuando el Estado se ve en la imposibilidad de prestarlos o seguir prestándolos.

La Ley Preliminar de Urbanismo, define al Servicio Público como: “todo aquel que se presta para el uso de la colectividad.”⁶⁰ Puede decirse que los servicios públicos son bienes que se prestan o se destinan para la satisfacción de los derechos de los habitantes, fomentando de esa manera, el bien común.

El Servicio Público municipal es el medio que utiliza el Municipio para el logro del bienestar general, sea prestado directamente por la administración pública municipal o por

⁵⁸ Gabino Fraga. *Derecho Administrativo*. 22.

⁵⁹ Andrés Sierra Rojas. *Derecho Administrativo*. 102.

⁶⁰ Congreso de la República de Guatemala, *Ley Preliminar de Urbanismo*, Decreto número 583. (Guatemala: 2 015) 1 Literal d).

personas individuales o jurídicas, el cual en este último aspecto estaríamos frente a un servicio público concesionado.

1.4.2 Transporte Público Municipal

En la doctrina no existe una definición exacta de lo que se debe de entender por transporte público municipal, por lo que se acude a la Real Academia Española, en su Diccionario de la Lengua Española y al respecto menciona que Transporte es: “el sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro. El transporte público. Vehículo dedicado a tal misión.”⁶¹

De lo anterior se puede inferir que el Transporte Público Municipal, es un medio que presta la municipalidad de forma directa o mediante concesión del servicio delegado a particulares o personas jurídicas enfocado a transportar a personas o pasajeros de un lugar a otro a cambio de un precio determinado o fijado por la administración pública municipal contra boleto o ticket que se le entrega al usuario.

El Reglamento de Tránsito, establece lo que se debe de entender como Transporte Público: “Vehículo colectivo que transporta a grupos de personas de una población desde y hacia puntos distintos a través del cobro de una tarifa.”⁶²

Además, el mismo cuerpo legal, regula lo concerniente al Transporte Colectivo estatuyendo que: “Vehículo que transporta a personas desde distintos puntos. Se incluyen en esta definición el

⁶¹ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*.

⁶² Organismo Ejecutivo. Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98. Guatemala. 2015. Artículo 7, numeral 96.

transporte público, los taxis, el transporte de personal y el transporte escolar.”⁶³

El Reglamento de Tránsito citado, establece del artículo 68 al 74 todo lo concerniente al Transporte Colectivo en lo referente a paradas señalizadas, número de pasajeros o de personas que deben de transportar, así como la circulación, ascenso y descenso de los pasajeros en las paradas autorizadas.

⁶³ *Ibíd.*, Numeral 94.

CAPÍTULO 2

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

2.1 Organización

Con el término organización suele identificarse a todo aquello que inspire orden y disposición. Dicho término es una expresión perteneciente al Derecho Administrativo y precisamente, es uno de los elementos de mayor importancia para obtener una buena administración pública.

La organización, desde el punto de vista de la ciencia administrativa, es un requisito esencial que debe cumplir todas las dependencias u oficinas del Estado, precisando de su estructura y coordinación.

Según Calderón Morales, afirma que organizar implica estructurar la Organización, es decir "...cómo se van a ejercer las funciones de la administración, los niveles de jerarquía y las actividades que se han de realizar dentro de la administración."⁶⁴

La organización en cuanto al Departamento de Transito está regulado por la Ley de Tránsito, decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y en el Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo Número 273-98 del Presidente de la República de Guatemala, estableciendo que:

“El artículo 4 de la referida ley, establece que: “Compete al Ministerio de Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional el

⁶⁴ Hugo Haroldo Calderón Morales. Derecho Administrativo I. 13.

ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública, de conformidad con esta ley, salvo lo dispuesto en los artículos 8 y 9.”⁶⁵

También hace referencia la Ley de Tránsito que es el Departamento de Tránsito a quien corresponde aplicar dicha ley, cuya dependencia pertenece a la Dirección de la Policía Nacional y que esta a su vez pertenece al Ministerio de Gobernación.⁶⁶ Cabe indicar que el fundamento legal de dicho Ministerio se encuentra en la Ley del Organismo Ejecutivo.⁶⁷

El Ministerio de Gobernación en su función principal de resguardar el orden público, fomentar la paz, proporcionar la seguridad a las personas, garantizarle sus derechos, debe organizar al Departamento de Tránsito, proporcionándole dependencias y delegaciones que considere pertinentes. Su creación es a través de un Acuerdo Gubernativo, cuyo normativo pretende dotarlo de un jefe propuesto por el Director de la Policía Nacional, y un subjefe quien lo designa el Jefe del Departamento de Tránsito. También mediante decisión acordada por los ministros y bajo un acuerdo ministerial se persigue organizar y crear a la Policía de Tránsito, parte integrante y complemento de la Policía Nacional, y con funciones especializadas de tránsito, a la cual le corresponderá aplicar la ley y las sanciones previstas en la misma.⁶⁸

La Ley de Tránsito faculta al Ministerio de Gobernación trasladar sus funciones competentes en materia de Tránsito a entidades públicas o privadas mediante la suscripción de un acuerdo o convenio. Además la

⁶⁵ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Tránsito*. Decreto Número 132-96. Guatemala, 2015. Artículo 4.

⁶⁶ *Ibíd.*, Artículo 5.

⁶⁷ Congreso de la República. *Ley del Organismo Ejecutivo*. Artículo 36.

⁶⁸ Congreso de la República, *Ley de Tránsito*, Artículo 6.

Ley referida establece que las funciones que se trasladen están sujetas al control de la Gobernación o las municipalidades.⁶⁹

En el caso de la ciudad de Cobán, el Departamento de Tránsito está asentando en la Municipalidad, por lo que le corresponde la aplicación de la Ley de Tránsito con todo rigor, y está bajo la estricta vigilancia de dicho ayuntamiento para la fiscalización de su funcionamiento.

En ese orden de ideas la Ley de Tránsito se pronuncia en el sentido que las municipalidades podrán ejercer funciones de tránsito estableciendo que:

El artículo 8 menciona que la municipalidad podrá ejercer las funciones de tránsito y al respecto establece que:

“El Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten, como mínimo, los extremos señalados en este artículo.

Para tal efecto, además del acuerdo gubernativo referido, el Concejo Municipal correspondiente deberá convalidar dicho traslado mediante acuerdo municipal...”⁷⁰

Es decir que no basta que la emisión de un acuerdo gubernativo para trasladar las funciones competentes del Ministerio de Gobernación en materia de tránsito sino, la municipalidad tiene la obligación de ratificarlo mediante un acuerdo municipal y debe a la vez, garantizar su buen funcionamiento, tal como lo establece a continuación la Ley de Tránsito:

“Para que el Organismo Ejecutivo pueda delegar la competencia de tránsito a una municipalidad, es necesario que

⁶⁹ Ibíd., Artículo 7.

⁷⁰ Ibíd., Artículo 8.

ésta así lo solicite y manifieste formalmente contar con los recursos necesarios para desempeñar dicha función. Asimismo, se responsabilizará por su ejercicio y mantenimiento, dictará los reglamentos y/u ordenanzas necesarias para el efecto y creará un departamento específico de Policía Municipal de Tránsito, si careciere del mismo.”⁷¹

En cuanto a su estructura, el Departamento de Tránsito se organizará de la siguiente manera, tal y como lo establece el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Tránsito:

“Para la realización de sus funciones y atribuciones, el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se integrará con las dependencias administrativas siguientes: Jefatura, Sub jefatura, Secretaría General, Secciones, Divisiones, Unidades Ejecutivas, Delegaciones Departamentales de Tránsito.”

2.2 Concesión

La concesión es un término jurídico de mucha importancia y que es utilizado frecuentemente dentro del ámbito de la administración pública debido a que es el medio que dispone los órganos administrativos para delegar ciertas funciones de su competencia, cuando el Estado mismo se ve en la imposibilidad de ejecutarlas.

Conforme a Ossorio, define la Concesión como:

“un acto de Derecho Público, mediante el cual el Estado, o, en su caso, las provincias y los municipios, delega en una persona o en una empresa particular (concesionaria), una parte de su autoridad y de sus atribuciones para la prestación de un servicio de utilidad general; como el transporte urbano, el ferroviario, el alumbrado de las poblaciones, la limpieza de calles, allí donde no son suministrados o no se encuentran explotados directamente por las entidades públicas estatales, provinciales o municipales que estarían obligadas a hacerlo para llenar necesidades de la colectividad.”⁷²

⁷¹ *Ibíd.*

⁷² Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 143.

Al respecto manifiesta el prestigioso jurista mexicano, Gabino Fraga que la Concesión son actos que pueden ser desarrollados por personas particulares afirmando que:

“También, como indicamos, existen servicios públicos manejados por particulares ya que tradicionalmente se ha considerado que el Estado no tiene el monopolio de la satisfacción de las necesidades colectivas. Así por ejemplo, mientras que la distribución del agua potable, de los servicios de luz, transportes, teléfonos, etc., constituyen en algunas ciudades servicios públicos manejados por empresas privadas, en otras se han transformado en servicios estatales.”⁷³

Por su parte el jurista mexicano, Andrés Sierra Rojas se manifiesta en el mismo sentido que Gabino Fraga afirmando que la Concesión son actos que pueden ser desarrollados por personas particulares afirmando que:

“En la concesión de servicio público, la administración concede o establece un derecho a favor de un particular concesionario para que maneje un servicio a su cargo, por un plazo determinado y bajo condiciones precisas, de naturaleza contractual y reglamentaria, entre otras las de obtener ventaras económicas que lo remuneren de su inversión. La instalación y explotación del servicio se regula principalmente por el interés público del servicio y accesoriamente por el interés particular del concesionario.”⁷⁴

Por su parte la legislación guatemalteca mediante la Ley de Contrataciones del Estado establece la concesión indicando que:

“Para los fines de esta Ley, se entiende por concesión la facultad que el Estado otorga a particulares, para que por su cuenta y riesgo construyan, produzcan, monten, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren y administren una obra, bien o servicio, bajo el control de la entidad pública

⁷³ Gabino Fraga. *Derecho Administrativo*. 23.

⁷⁴ Andrés Sierra Rojas. *Derecho Administrativo*. 121.

concedente, con o sin ocupación de bienes públicos, a cambio de una remuneración que el particular cobre a los usuarios de la obra, bien o servicio.”⁷⁵

Entre lo afirmado por Ossorio y lo preceptuado por la Ley de Contrataciones del Estado, no existe mayor diferencia, los dos hacen referencia de una delegación de la autoridad del Estado en personas individuales o jurídicas, públicas o privadas.

Al delegar ciertas funciones pertenecientes al Estado en cuanto a la administración pública y la prestación de servicios públicos, pueden apreciarse que no existe ningún control sobre las personas en quien se delega la autoridad proveniente del Estado, pudiendo recaer en cobros ilegales o arbitrariedades por parte de la entidad concesionaria, por lo que deber revisarse la continuación de la práctica de la figura jurídica contenida en el artículo 95 de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que a la larga viene a afectar la economía nacional.

Se puede inferir que el Estado de Guatemala; a través de las entidades municipales trasladan ciertas funciones de su competencias a los particulares para que éstos desarrollen una actividad administrativa consistente en prestar a la población en general un determinado servicio público a cambio de una remuneración y mediante una suscripción de un contrato; es decir, que el Estado o las municipalidades conceden a los particulares la prestación de un servicio público cuando los órganos administrativos no pueden prestarlos por si solos.

En consonancia con lo expresado y adecuando el término concesión en el terreno del Derecho Administrativo como concesión de servicios públicos señala Dumm, citado por Ossorio, al respecto afirma:

⁷⁵ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Contrataciones del Estado*. Decreto Número 57-92. Guatemala, 2015. Artículo 95.

“un acto jurídico de Derecho Público cuyo fin en esencia es organizar un servicio de utilidad general; consistiendo su rasgo característico en delegar en un concesionario aquella parte de la autoridad del Estado o de sus cuerpos administrativos reputada indispensablemente para hacer efectiva, dentro de ciertas bases establecidas por la misma concesión o por los principios del Derecho Administrativo, la remuneración de los capitales puestos a contribución en la realización de la empresa pública; creándose deberes y derechos a cargo y en favor del concesionario y quedando determinadas su medida y extensión por el contenido del acto y por las modificaciones impuestas por el poder de policía.”⁷⁶

Para identificar los sujetos que intervienen en un contrato de concesión se debe mencionar que existe una parte denominada concedente, que es la persona que otorga la concesión de un servicio público determinado, es decir, el Estado y por la otra parte un sujeto llamado concesionario, quien es la persona que es titular de la concesión.

No existe dentro de la doctrina una definición exacta de lo que se debe de entender por Contrato de Concesión, por lo que se acude a la definición proporcionada en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales en donde se refiere al contrato de concesión de servicios que es:

“El que se celebra entre los Poderes públicos de una parte y los concesionarios de otra, es de carácter administrativo; en él se determinan las obligaciones y los derechos que corresponden a cada una de las partes, así como las sanciones (caducidad, multa, pérdida de fianza) en que incurre el concesionario que incumple las condiciones de la concesión. Por lo común, la concesión no se otorga contratando el organismo cedente del servicio con una persona o empresa determinada elegidas para que presenten el servicio de que se trate; sino que se requiere un trámite de licitación, a fin de que la concesión se otorgue al licitante que ofrezca mayores garantías y mejores condiciones de eficacia en el cumplimiento del servicio.”⁷⁷

⁷⁶ Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 144.

⁷⁷ *Ibíd.*

En ese orden de ideas lo regula la Ley de Contrataciones del Estado de la siguiente manera:

“La concesión se adjudicará, previo cumplimiento del procedimiento de licitación que determine esta ley en lo que fuere aplicable, no pudiendo acogerse a los casos de excepción que contempla la misma. El contrato será celebrado entre el titular del Ministerio o la autoridad máxima de la entidad que corresponda y el concesionario. Tanto las concesiones originales como sus prórrogas deberán someterse por conducto del Ejecutivo a consideración y eventual aprobación del Congreso de la República.”⁷⁸

De lo ya citado, se puede colegir que para que una persona individual o jurídica aspire a obtener el otorgamiento de un servicio público determinado relacionado al transporte público urbano municipal, debe cumplir con el procedimiento de licitación pública regulado en el artículo 17 al artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, existe un reglamento relacionado al Transporte Urbano de la ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, que nació a la vida jurídica en el punto tercero del Acta número 24-92 del Concejo Municipal de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos en donde está regulado todo lo concerniente a la concesión del servicio público del transporte urbano de pasajeros, y dicha normativa estatuye los requisitos y el procedimiento a seguir para obtener el otorgamiento de la concesión pública.

A lo largo del referido reglamento sorprende no encontrar nada en relación al procedimiento de licitación, figura jurídica que debe cumplirse como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, ya que aparentemente, cualquier particular o persona jurídica, basta con que

⁷⁸ Congreso de la República, *Ley de Contrataciones del Estado*, Artículo 96.

solicite por escrito al Alcalde Municipal su interés por obtener la concesión del servicio del transporte urbano de pasajeros, luego lo remitirá al Consejo Municipal para su aprobación y en seguida la suscripción del contrato respectivo. El término de la concesión es de 5 años, pudiéndose renovar dicho contrato, además, deben pagar la cantidad de Q.500.00 por concepto de fianza de cumplimiento de contrato.⁷⁹ Lo expresado se encuentra regulado en los artículos 6, 7, y 27 del Reglamento de Transporte Urbano de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz.

El mismo cuerpo legal en su artículo 17 establece las tasas que debe cubrir el concesionario siendo el siguiente:

“17.1 Por concesión del servicio Q.110.00 por unidad anual; 17.2 Por obtención de la tarjeta de autorización Q.100.00 por unidad anual; 17.3 Por renovación o reposición de tarjeta de autorización Q.100.00; 17.4 Por autorización de viajes expresos Q. 50.00; 17.5 Por certificaciones relacionadas al servicio Q.10.00.”⁸⁰

“La municipalidad proporcionará al concesionario los boletos necesarios al costo, deduciendo el porcentaje del arbitrio correspondiente, conforme al Acuerdo Gubernativo No. 571-85 de fecha 11-07-85.” Para finalizar el artículo 25 del reglamento citado, establece que los Inspectores: “son los encargados de velar por el normal funcionamiento del servicio”⁸¹

El Reglamento de Transporte Urbano de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, no establece nada respecto a la tarifa que debe el usuario pagar en concepto de pasaje por el hecho de utilizar el servicio de transporte urbano. En la actualidad, se cancela la cantidad de un quetzal con cincuenta centavos (Q.1.50) por persona para dirigirse a distintos puntos del área urbana de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz. Se tiene

⁷⁹ Acta Número 24-92. *Reglamento del Transporte Urbano de la ciudad de Cobán*. Artículos: 6, 7 y 27.

⁸⁰ *Ibíd.*, Artículo 17.

⁸¹ *Ibíd.*, Artículo 18.

conocimiento que los estudiantes de los establecimientos educativos públicos o privados gozan del beneficio de cancelar la cantidad de un quetzal con veinticinco centavos (Q.1.25). Las cantidades descritas se desconocen de su base legal y cabe notar que no se entrega ningún boleto o ticket al usuario.

El Reglamento de Transporte Urbano de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz no hace ninguna mención o referencia con relación a la exoneración al pago del transporte urbano en la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, y la única base legal que se puede citar, se encuentra en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, en el sentido de que “El pago del transporte municipal y el boleto de ornato, será exonerado totalmente para los ancianos”⁸²

Por otro lado, se hace énfasis que las rutas que se cubren actualmente por el servicio del transporte público en la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, carece de una sustentación legal, por lo que se manifiesta que las rutas referidas recorren norte a sur y de este a oeste, en todo el largo y ancho del área urbana, existiendo los siguientes destinos: Cantón las Casas, El Arco, Periférico Norte, Periférico Sur, La Esperanza, El Esfuerzo I, El Esfuerzo II, Colonia Nueva Esperanza, Gualom, Chaxucub, El Peaje, Colonia Municipal, Chirretzaaj, Comunidad Chicoj, Las Carmelitas, Colonia Monja Blanca, Colonia Bella Vista. Además, se puede mencionar al transporte que se brinda hacia el área rural que cubren a todas las comunidades que conforman el municipio de Cobán, Alta Verapaz.

El Servicio del Transporte Público se presta mediante unidades denominados buses y microbuses, cubriendo rutas tanto en la jornada

⁸² Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad*. Decreto número 80-96. Guatemala, 2015. Artículo 30 literal c).

diurna como nocturna. Se carece de una normativa municipal que regule la forma en que se debe prestar el transporte público, es decir, exigiendo si solo debe ser mediante vehículos tipo buses o solo microbuses, esto para brindar un excelente servicio a la población en general y en especial a las personas de la tercera edad.

2.3 Tarifas

Todo servicio público prestado por las autoridades sobrelleva un precio y para ello se establece de forma legal una tarifa.

Conforme al Diccionario de la Real Academia Española la tarifa es: “Tabla de precios, derechos o cuotas tributarias. Precio unitario fijado por las autoridades para los servicios públicos realizados a su cargo. Montante que se paga por este mismo servicio.”⁸³

Por su parte Manuel Ossorio define tarifa afirmando que es la “Tabla o catálogo de los precios, derechos o impuestos que se deben pagar por alguna cosa o trabajo.”⁸⁴

La tarifa establecida por las autoridades municipales para la prestación del transporte público urbano de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, fue fijada mediante Acta identificada con el Número 073-2008, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil ocho, punto tercero de sesiones del Concejo Municipal, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil ocho, el cual se acordó y aprobó que el valor del pasaje del transporte público tanto diurno como nocturno es de un quetzal con cincuenta centavos (Q.1.50) cuyo pasaje es aplicable de lunes a domingo a partir del uno de octubre del año dos mil ocho.

⁸³ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*.

⁸⁴ Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 736.

También se estableció el valor del pasaje para el sector estudiantil del nivel pre-primario, primario, básico y diversificado, consistiendo en la cantidad de un quetzal con veinticinco centavos. (Q.1.25) entrando en vigencia esta tarifa a partir del uno de enero del año dos mil nueve conforme a la tarifa del Reglamento de Tarifa Escolar para el Transporte Urbano Diurno y Nocturno.

Igualmente, se acordó en el Acta mencionada en las sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, ordenar a la Tesorería Municipal realizar los trámites de impresión de boletos del transporte Urbano con los valores de pasaje de un quetzal con cincuenta centavos, tarifa que es cobrada a la población en general y de un quetzal con veinticinco centavos para el sector escolar. Cabe resaltar que se desconoce si la Tesorería Municipal actualmente cumple con esta responsabilidad importante que le está encomendada, puesto que en la actualidad ninguna persona en calidad de usuario del transporte público municipal ha recibido su boleto que acredita que ya pago el valor del pasaje, y es menester subrayar que la Policía Municipal de Tránsito como ente inmediato de vigilancia debe verificar el buen funcionamiento del servicio público de lo contrario debe reportarlo, informarlo o denunciarlo a sus superiores y estos al Alcalde Municipal para que luego éste lo ponga en conocimiento en sesión ordinaria o extraordinaria al Concejo Municipal.

2.4 Exoneraciones

El término exoneración es un vocablo que significa conforme al Diccionario de la Real Academia Española como: “descargar de peso u obligación.”⁸⁵

⁸⁵ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*.

Según, Manuel Ossorio en su *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, hace referencia a la exoneración afirmando que significa: "Liberación del cumplimiento de una obligación o carga."⁸⁶

Al realizar un análisis y estudio en relación a la exoneración al pago del transporte urbano municipal en la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, se llega a la conclusión que la única normativa legal que regula la exoneración como tal a un sector de la población es la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad. Ni el Acta Número 24-92 del Reglamento de Transporte Urbano de la ciudad de Cobán Departamento de Alta Verapaz, fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos ni tampoco el Acta Número 073-2008, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil ocho de sesiones del Concejo Municipal, cuyas normativas regulan lo relativo al transporte urbano diurno y nocturno de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, establecen nada al respecto de quienes están exonerados del servicio del transporte público municipal.

Haciendo una comparación entre diferencias y similitudes en otras latitudes del mundo, puede citarse que a nivel centroamericano se han preocupado por legislar ordenamientos jurídicos protectores de las personas de la tercera edad, y enfatizándose en la exoneración al pago del transporte público se puede observar a nivel regional que en la legislación centroamericana existe exoneraciones descontándose a un porcentaje determinado, y no los exime totalmente del servicio, así lo regulan legislaciones pertenecientes a las Repúblicas de Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

En la legislación salvadoreña no se encuentra nada al respecto. Se hizo una revisión en información consultada en internet, pero no fue

⁸⁶ Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 304.

posible ubicar alguna ley que hiciera mención para poder enriquecer la presente investigación.

En legislaciones como la mexicana, es decir, en la ciudad de México, Distrito Federal, establece la gratuidad al servicio de transporte del servicio público al igual que Guatemala, regulando en la Ley del Transporte y Vialidad del Distrito Federal, artículo 104 que “Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentaran del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años”⁸⁷.

En la República de Ecuador, específicamente, en la ciudad de Quito, el servicio del transporte está exonerado a favor de las personas de la tercera edad en un 50% del pasaje, estipulando en la Ley Especial del Anciano Número 127 R.O. 806 6- XI 91 en el artículo 15 “Las personas mayores de 65 años, gozarán la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre...”⁸⁸. mientras que en la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en Maracaibo, menciona que la **Ley de Servicio Social**, gaceta número 38 mil 270 del año 2005, establece “la exoneración del pago de transporte urbano y rebaja de un 50 por ciento en pasaje extraurbano”⁸⁹

2.5 Ente Encargado de Vigilancia

Para que un servicio público prestado por las autoridades competentes pueda llegar a ser un servicio funcional que sea de beneficio

⁸⁷ Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura. *Ley del Transporte y Vialidad del Distrito Federal*. <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/distrito-federal/ley-de-transporte-y-vialidad-del-distrito-federal.pdf> (18 de enero de 2016)

⁸⁸ Registro Oficial. *Ley Especial del Anciano Número 127*. www.ipgh.gob.ec/index.php/comisiones/cartografia/.../22-seccion-legal?download (22 de enero 2016)

⁸⁹ Legislación Venezolana. *Ley del Servicio Social*. www.alcaldiamaracaibo.gob.ve/index.php?option=com_k2...item (1 de febrero de 2016)

para la población en general, debe contar con un órgano de control que fiscalice el buen funcionamiento del servicio prestado.

Respecto al servicio público del Transporte Urbano Municipal de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, el ente encargado de vigilancia en principio es el Concejo Municipal como entidad gobernadora del municipio, puesto que es ese órgano de deliberación y decisión que establece todo lo relativo al Transporte Urbano Municipal, pero ello lo hace a través del Alcalde Municipal y éste a su vez, a través de la Dirección de Operaciones de la Policía Municipal de Tránsito y Policía Municipal, que tienen bajo su responsabilidad la vigilancia en las paradas de buses y terminales ello con el único fin de verificar que se esté brindando un buen servicio. Lo descrito puede fundamentarse en el Acta Número 073-2008 de sesiones del Concejo Municipal, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil ocho que textualmente regula:

“f) Facultar al señor Alcalde Municipal, para que coordine a través de la Dirección de Operaciones, Policía Municipal de Tránsito y Policía Municipal, la vigilancia en las paradas de buses y terminales con el objeto de verificar que se brinde un buen servicio de transporte urbano.”⁹⁰

Brindar un buen servicio público, no solo abarca en trasladar a una persona de la tercera edad de un lugar a otro, o en contar con buenos asientos dentro del transporte, darles un buen trato por parte de los pilotos conjuntamente con Policía Municipal de Tránsito en el sentido de velar porque aborden y desciendan de forma segura, sino a la vez, debe vigilar dicha Policía en el cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 30 inciso c) de la Ley de Protección para las personas de la Tercera Edad, decreto número 80-96 del Congreso de la República que exonera del pago a los ancianos y ancianas.

⁹⁰ Concejo Municipal. *Acta Número 073-2008*. Guatemala. Punto Tercero, Inciso f).

Un ente vigilante de manera obligatoria que debe de actuar en defensa de los intereses de la población de la tercera edad, es la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y Usuario que por su abreviatura se le conoce como DIACO.

Es por ello que en este momento es la oportunidad para tratar el tema referente al usuario, es decir, al anciano en su papel del diario vivir, puesto que al momento que utiliza un servicio del transporte público lo está utilizándolo para su bienestar y como parte del servicio público que presta la municipalidad a través de los entes concesionarios.

La normativa ordinaria que regula lo concerniente al consumidor, pero especialmente al usuario, es la denominada Ley de Protección al Consumidor y Usuario, que nació bajo el decreto número cero cero seis guión dos mil tres (006 – 2003) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, la Ley referida se auxilia de un Reglamento que facilita su aplicación y a la vez le da una mejor explicación denominada Reglamento de La Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Acuerdo Gubernativo Número setecientos setenta y siete guión dos mil tres (777-2003), emitido por el Presidente de la República y refrendado por los ministros de turno de Gobierno.

De la Ley y del Reglamento citado, nos interesa tratar el tema del Usuario, y desde la perspectiva de la investigadora, califica a una persona de la tercera edad como una persona usuaria del transporte público por lo que debe de aplicársele las normativas señaladas.

En la realidad social y jurídica en que vive la sociedad guatemalteca, y en el particular caso el de la sociedad cobanera, se argumentó en el presente capítulo de la investigación de mérito que el servicio del transporte público esta de manera concesionada a personas individuales

o jurídicas. Este tipo de personas se presentan a terceros necesariamente como un sujeto de tipo mercantil, es decir, debe de estar organizada ya sea como sociedad o como un comerciante individual para que pueda poner en marcha su empresa mercantil. Si estos sujetos de derecho son tal cual, entonces deberían estar inscritos de forma legal en el Registro Mercantil. Conforme al Código de Comercio, Decreto Número dos guión setenta del Congreso de la República en el artículo trescientos sesenta y ocho y trescientos setenta y dos prescribe que todos los comerciantes deben de llevar al día su contabilidad y de llevar libros referentes a inventarios, diario, mayor y de estados financieros debidamente autorizados por el Registro Mercantil.

Si tomásemos la idea que las personas concesionarias están constituidas como comerciantes, entonces como entidades comerciales sociales o individuales, están sujetos a prestar declaración de impuestos, dígame el Impuesto al Valor Agregado,⁹¹ Impuesto sobre la Renta⁹², etc. Es decir, no solo deben de estar apegados a las estipulaciones del Código de Comercio⁹³, sino a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, referido con anterioridad.

De acuerdo a la información sugerida por la municipalidad de Cobán, Alta Verapaz, no manifiestan con precisión de qué forma están organizadas las personas que prestan el servicio del transporte público, solo se limitan a denominarlas como concesionarios, regidos únicamente por el reglamento relacionado al Transporte Urbano de la ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, que nació a la vida jurídica en el

⁹¹ Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Impuesto al Valor Agregado*, Decreto Número 27-92. (Guatemala, 2015)

⁹² Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Impuesto sobre la Renta*, Decreto Número 26-92. (Guatemala, 2015)

⁹³ Congreso de la República de Guatemala. *Código de Comercio*. Decreto Número 2-70. (Guatemala, 2015)

punto tercero del Acta número 24-92 del Concejo Municipal de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos y a la Ley de Contrataciones del Estado, ambos ordenamientos jurídicos citados en el presente capítulo de la presente investigación, haciendo énfasis que la intención no es agotar temas referidos al Derecho Mercantil o Tributario, por lo que se hace alusión a grandes rasgos.

La Ley de Protección al Consumidor y al Usuario es un cuerpo normativo jurídico de gran relevancia para la investigación que se realiza, y su nacimiento surge del artículo ciento diecinueve de la Constitución Política de la República de Guatemala, literal i) el cual hace referencia a la defensa de los consumidores y usuarios. A la vez, Guatemala asumió un compromiso ante la Organización de las Naciones Unidas, por medio de una resolución numerada como treinta y nueve diagonal doscientos cuarenta y ocho (39/248) en las que se responsabiliza para proteger los intereses de los consumidores.

De la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario es de interés hacer énfasis al Usuario señalando el modo de ejercitar los derechos que le son inherentes. Además, la referida Ley refiere a un ente encargado de vigilancia que se encarga de la fiscalización del comportamiento los proveedores, es decir, la persona que presta el servicio. En suma, la Ley trata de cuatro sujetos a decir: el consumidor, el usuario, el proveedor y la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor como sujeto fiscalizador.

En el artículo 3 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario establece qué se debe de entender como Proveedor, Servicio, Servicios Públicos, Usuario, Dirección y los define de la siguiente manera:

“Proveedor: Persona Individual o jurídica de carácter público o privado, nacional o extranjera que en nombre propio o por cuenta ajena, con o sin ánimo de lucro, realice actividades de producción, fabricación, transformación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores o usuarios en el territorio nacional y por las que cobre precio o tarifa.”⁹⁴

“Servicio: Prestación destinada a satisfacer necesidades e intereses del consumidor o usuario y que se pone a disposición por el proveedor.”⁹⁵

“Servicios Públicos: Los servicios de energía eléctrica, telefonía celular, fija pública y domiciliar, transmisiones de televisión en sus distintas formas, telecomunicaciones en general y agua potable prestados en el domicilio o locales del consumidor o usuario, drenajes, recolección de desechos, transporte público urbano y extraurbano, gas propano, diesel y gasolinas, así como cualesquiera otros servicios públicos que se prestan a usuarios o consumidores, por medio de empresas organizadas públicas o privadas para la prestación generalizada de estos servicios.”⁹⁶

“Usuario: Persona individual o jurídica que adquiere a título oneroso o por derecho establecido legalmente, servicios prestados o suministrados por proveedores de carácter público o privado.”⁹⁷

“Dirección: Dirección de Atención y Asistencia al consumidor, Dependencia Administrativa del Ministerio de Economía, que podrá abreviar DIACO o denominarse la Dirección, para los efectos de la presente ley.”⁹⁸

De lo prescrito puede realizarse un ejercicio de análisis relacionado al tema de exoneración al pago del transporte público en favor de las personas de la tercera edad confrontándolo con lo que establece la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y la Ley de

⁹⁴ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Protección al Consumidor y Usuario*. Decreto Número 006-2003. (Guatemala, 2015). Artículo 2.

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ *Ibíd.*

⁹⁷ *Ibíd.*

⁹⁸ *Ibíd.*

Protección al Consumidor y Usuario, refiriéndonos únicamente a términos que atañen al estudio de la presente tesis.

El servicio del transporte público en la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, es un servicio que desde épocas pretéritas ha sido concesionado para que personas individuales o jurídicas presten dicho servicio cuando la municipalidad se ve en la dificultad de prestarlos por sí mismos. Por lo que al concesionario, puede calificársele de Proveedor por el hecho de que presta el servicio público de transporte, es decir, servicios de utilidad y necesidad colectiva, imponiendo una tarifa y obteniendo sus ganancias.

Además, en los diferentes transporte colectivos del área urbana, no cuentan con un libro de quejas donde el usuario en general y en especial, las personas de la tercera edad, puedan plasmar su respectiva queja por el servicio prestado, inclusive, se desconoce si en la sede de la DIACO en la ciudad de Cobán, tiene registrado quejas referidas al mal servicio y al cobro ilegal que hacen los concesionarios a los ancianos, esto conforme a lo preceptuado en la Ley de Protección al Consumidor y Usuario:

Artículo 17. Libro de quejas. A efecto de garantizar el derecho de reclamo de los consumidores y usuarios, todo proveedor deberá poner a disposición de los mismos en un lugar visible, un libro de quejas o cualquier medio autorizado por la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, el cual deberá ser de acceso irrestricto al público, el que debe contener como mínimo los espacios en los que se indique el nombre del consumidor o usuario afectado, el tipo de reclamo y la fecha en que quedó solucionado el mismo. Cuando el proveedor tenga agencias o sucursales deberá contar con un libro de quejas en cada una de ellas.⁹⁹

El usuario es la persona de la tercera edad, quien por necesidad utiliza el servicio del transporte público para trasladarse a los diferentes puntos y zonas de la ciudad de Cobán, pagando un pasaje o tarifa por el

⁹⁹ *Ibidem*.

uso de dicho servicio, y a quien se supone, se le ofrece un servicio lo más humano posible. Se enfatiza que las personas de la tercera edad están exentas del pago, pero que en la actualidad se le cobra la tarifa sin que ellos tengan conocimiento del derecho a la exoneración.

La Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, conocida popularmente en la sociedad como la Dirección o con su abreviatura denominada DIACO, es un ente del Ministerio de Economía que vigila que al consumidor y usuario no se les vulneren sus derechos, es decir, se cercioran que se les ofrezca productos y prestación de servicio de calidad. La ley de Protección al Consumidor y Usuario regula en su artículo 53 lo que relacionado a la denominada DIACO:

“Artículo 53 Creación. Se crea la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor como una Dependencia del Ministerio de Economía, que gozará de independencia funcional y técnica con competencia en todo el territorio nacional, siendo el órgano responsable de la aplicación de la presente Ley y reglamentos, sin perjuicio de las funciones que competen a los tribunales de justicia.”¹⁰⁰

Y si la Dirección realiza su función de vigilancia, ¿por qué las personas de la tercera edad aún pagan su tarifa en el transporte público? Asimismo, la Ley de Protección al Consumidor y Usuario hace referencia de asociaciones civiles, organizaciones que tienden a proteger y defender los derechos del consumidor y usuario, pero en la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, se desconoce si existen dichas organizaciones.

Artículo 6. Organizaciones. Las organizaciones de consumidores y usuarios son asociaciones civiles sin finalidades lucrativas, organizadas con la exclusiva finalidad de defender en forma colectiva los derechos de los consumidores y usuarios; deberán inscribirse en el Registro Civil y en el registro que para

¹⁰⁰ Ibídem.

el efecto llevará la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor.”¹⁰¹

¹⁰¹ *Ibíd.*

CAPÍTULO 3

LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

Dentro de la sociedad guatemalteca un sector poblacional de mucha importancia es el que se refiere a las personas de la tercera edad, cuyo adjetivo puede ser denominado como vejez o ancianidad.

En la evolución de la vida del ser humano puede identificarse biológicamente cuatro etapas en las que atraviesa, el primero es la niñez, luego la adolescencia, seguidamente de la adultez y por último la vejez.

En la etapa de la vejez las personas de la tercera edad; por lo avanzados de sus años merecen, una atención especial por parte del Estado y de la sociedad misma, puesto que el hecho que sean personas ancianas no significa que llegan a perder su valor como tal, sino, siguen siendo útiles a la sociedad quienes pueden ser de mucha ayuda por sus sabios y valiosos consejos, debido a la experiencia que han desarrollado a lo largo de su vida. Asimismo, las personas de la tercera edad cuentan con derechos que nunca prescriben, mismos que se encuentran consagrados en normas constitucionales, internacionales y ordinarias, por lo que puede decirse que desde el punto de vista legal, se encuentran protegidos.

Ya se mencionó que las personas de la tercera edad deben ser consideradas como seres humanos, por lo que a continuación se hace una evocación a términos jurídicos del ámbito civil de juristas que han tratado, estudiado y analizado a lo largo de los siglos referentes a la expresión persona.

3.1 Persona

Es menester precisar con claridad la procedencia del término persona de conformidad con las opiniones de algunos civilistas que de forma mesurada se han dedicado plenamente al estudio del término persona, que en el ámbito jurídico representa diversos alcances.

3.1.1 Etimología

El vocablo persona proviene, según Alfonso Brañas: “es un substantivo derivado del verbo latino persono (de per y sono, as, are), o sono, as, are (sonar) y el prefijo per (reforzando el significado, sonar mucho, resonar)”.¹⁰²

Por su parte, María Luisa Beltranena de Padilla, afirma que:

“En los albores del teatro griego personas eran las máscaras utilizadas en las representaciones. Prestaban un doble oficio: reconocer o distinguir a los actores y amplificar el sonido de la voz de los mismos.”¹⁰³

Indudablemente, Grecia, ha sido un recinto en donde el Derecho ha tenido sus primeros orígenes, sin olvidar que fue en Roma donde se desarrolló como tal, por ello es de suma importancia resaltar las denominaciones de persona y su interpretación en aquellos tiempos.

3.1.2 Definición

Existe en la doctrina innumerables definiciones acerca del vocablo jurídico persona, pero las más importantes y aceptadas

¹⁰² Alfonso Brañas. *Manual de Derecho Civil Guatemalteco*. Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, 6ª. Edición. 2007. 24.

¹⁰³ María Luisa Beltranena de Padilla. *Lecciones de Derecho Civil*. Guatemala. Universidad Rafael Landívar, 1982. 16.

son las que ofrecen los siguientes autores; doctos en la materia del derecho civil.

Manuel Ossorio señala que persona es:

“Ser o entidad capaz de derechos y obligaciones, aunque no tenga existencia individual física; como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.” Capitán indica que persona es “el ente al que se reconoce capacidad para ser sujeto de Derecho.”¹⁰⁴

En el mismo sentido se pronuncia Alfonso Brañas “es todo ser capaz de derechos y obligaciones”¹⁰⁵

María Luisa Beltranena de Padilla no difiere en su definición con las anteriores de los autores citados y afirma que persona “es todo ser capaz de adquirir o ejercer derechos y contraer obligaciones.”¹⁰⁶

Se puede concluir que el término persona, significa que es todo ser o ente capaz de obtener derechos y asumir obligaciones.

3.1.3 Clases

Luego de definir con certeza lo que se debe de entender como persona. A continuación corresponde establecer qué clases de personas existen, aquí encontramos dos tipos: las personas individuales y las personas jurídicas.

Las personas individuales o físicas son aquellas que provienen del ser humano, mientras que las personas jurídicas,

¹⁰⁴ Manuel Ossorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 569.

¹⁰⁵ Alfonso Brañas, *Manual de Derecho Civil Guatemalteco*, 25.

¹⁰⁶ María Luisa Beltranena de Padilla, *Lecciones de Derecho Civil*, 15.

abstractas, morales, corporales, sociales, son entes creados por la ley.

María Luisa Beltranena de Padilla señala que “la persona individual, física o natural todo ser de la especie humana, vale decir, todo ser nacido de la mujer.”¹⁰⁷

La persona jurídica “es el resultado de una ficción de la ley, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente”.¹⁰⁸

Según Alfonso Brañas, la persona individual “es el ser humano”¹⁰⁹

En cuanto a las personas jurídicas Castán, manifiestas que:

“son aquellas entidades formadas para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a las que el derecho objetivo reconoce la capacidad para derechos y obligaciones.”¹¹⁰

Cabe mencionar que en la legislación de Guatemala, el fundamento de las personas jurídicas lo encontramos en el artículo 15 Código Civil, decreto ley 106 del Jefe de Gobierno.

La calidad de persona que tiene un sujeto deviene de otra institución o figura jurídica del ámbito del derecho privado, específicamente de Derecho Civil: La Personalidad.

¹⁰⁷ *Ibíd.*, 16.

¹⁰⁸ *Ibíd.*, 17.

¹⁰⁹ Alfonso Brañas, *Manual de Derecho Civil Guatemalteco*, 27.

¹¹⁰ *Ibíd.*, 84.

La personalidad es un atributo de la persona y se refiere a que un sujeto es apto para ser sujeto de derechos y obligaciones en sus diversas relaciones jurídicas y así lo refiere Guillermo Cabanellas argumentando que es “la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones” Del mismo modo Manuel Ossorio lo define de forma más simple señalando que “es la aptitud para ser sujeto de derecho.”¹¹¹

El Código Civil de Guatemala, establece en el artículo 1 claramente lo referente a la personalidad de la manera siguiente: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte.”¹¹²

La Constitución Política de la República garantiza, protege y defiende derechos de las personas a partir del momento de su concepción y se infiere que es hasta su muerte, por lo que se concluye que la personalidad civil está inspirada en preceptos y principios constitucionales.

3.2 Definición de Persona de la Tercera Edad

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la doctrina y en la bibliografía con que se cuenta para realizar la presente investigación, en cuanto a la definición de persona de la tercera edad, se ofrece algunos matices encontrados en el Diccionario de la Real Academia Española donde se menciona que “Dicho de una persona: De edad avanzada. De edad madura. Dicho de una persona: Muy avanzada en la madurez.”¹¹³

¹¹¹ Guillermo Cabanellas de Torres. *Diccionario Jurídico Elemental*. 242.

¹¹² Jefe de Estado. *Código Civil*, Decreto 106. (Guatemala, 2015) Artículo 1

¹¹³ Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*.

En donde sí se encuentra definido con certeza jurídica lo que se debe de entender por persona de la tercera edad o anciano, es en la Ley para la Protección de las Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, estableciendo en el artículo 3 que “toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad.”¹¹⁴ Es decir, que toda persona que posea 60 años o más es considerado anciano o persona de la tercera edad.

Guillermo Cabanellas de Torres, al definir el término Asistencia, hace referencia a beneficios que se otorgan a las personas de la tercera edad a partir de determinada edad, argumenta que la Asistencia es el: “Socorro, favor, ayuda a la vejez. Beneficio que se concede a los ancianos, a partir de cierto número de años, cuando se encuentra desamparada total o parcialmente.”¹¹⁵

3.3 Definición de Anciano

La definición de anciano lo proporciona de igual modo la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 3 ya citado.

Al respecto, Manuel Ossorio afirma que ancianidad es el...

“último período de la vida ordinaria del hombre. La importancia del concepto no es solo biológica, sino también social y jurídica; porque los ancianos pueden representar un problema para la sociedad y, a veces para la familia ya sea en el aspecto sanitario o en el económico.”¹¹⁶

¹¹⁴ Congreso de la República. *Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad*. Artículo Decreto Número 80-96. Guatemala, 2015. Artículo 3.

¹¹⁵ Guillermo Cabanellas de Torres. *Diccionario Jurídico Elemental*. 31.

¹¹⁶ Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 55.

Argumenta que “determinar la edad en que empieza la ancianidad representa un problema tan dificultoso...”¹¹⁷

En Guatemala, no constituye un problema determinar cuándo empieza la ancianidad, puesto que desde el punto de vista jurídico, está regulado y se puede interpretar que empieza a partir de los 60 años de edad; que por su condición, los ancianos, merecen una especial atención dentro del rol de la sociedad.

La Real Academia Española, en su Diccionario de la Lengua Española proporciona una definición de anciano y señala que “dicho de una persona de mucha edad”.¹¹⁸ Ni siquiera dicho Diccionario se atreve a señalar una edad específica, puesto que apunta que se trata de un ser humano de mucha edad. Mucha edad podría significar 70 o 90 años. En ese sentido no precisa una edad determinada.

3.4 Legislación Tutelar de la Persona de la Tercera Edad

En la actualidad, las personas de la tercera edad, juegan un papel muy importante dentro del ámbito social, jurídico, político, económico, etc., ya que se les consideran personas en donde pueden constituir fuente de trabajo y aportan a la economía del país.

Desde el punto de vista moral y religioso, les debemos respeto, admiración e importancia a lo que hagan o aconsejen, puesto que sus enseñanzas son considerados como sabias, por todas las experiencias que hay desarrollado a lo largo de su vida.

¹¹⁷ *Ibíd.*

¹¹⁸ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*.

Hoy en día los ancianos o personas de la tercera edad están protegidos por una gran gama de instrumentos legales que coadyuvan a su protección y desarrollo integral de su persona, pudiéndose citar a la Constitución Política de la República de Guatemala, convenciones internacionales, Ley para la Protección de las Personas de la Tercera Edad, El Código Municipal, Ley del Programa del Adulto Mayor, decreto número 85-2005 del Congreso de la República, El Código de Salud decreto número 90-97 del Congreso de la República, la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social decreto número 295 del Congreso de la República, la Ley de Desarrollo Social, Decreto Número 42-2001 del Congreso de la República y la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República.

Los ancianos están siendo protegidos desde el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala y constituye un deber fundamental del Estado garantizarle la vida, la seguridad, la paz, la justicia, la libertad y el desarrollo integral, la salud, puesto que poseen derechos como cualquier otro ciudadano guatemalteco, además, merecen una especial atención por parte de las municipalidades del país, y tienen el derecho a percibir una ayuda económica que, por sus escasos recursos económicos no pueden acceder a tener una economía estable para su subsistencia. Y por último, tienen el derecho a la seguridad social, para aquellos que han dedicado y prestado sus servicios personales e intelectuales por toda una vida a favor del Estado, por lo que deben percibir una pensión vitalicia.

La Ley para la Protección de las Personas de la Tercera Edad, consagra un derecho muy importante a favor de las personas ancianas y ancianos, siendo la exoneración al pago del transporte público y al transporte colectivo. La ley referida debe ser aplicada conjuntamente con la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto Número 006-2003

del Congreso de la República, puesto que actúa en su calidad de Usuario al utilizar el servicio público municipal del transporte.

3.5 Instituciones Públicas relacionadas con las Personas de la Tercera Edad

Todas las instituciones estatales tienen relación directa con las personas de la tercera edad o ancianos, puesto que los Hospitales nacionales o la Policía Nacional Civil, no deben dejar en desamparo cuando un anciano requiera ayuda.

Las gobernaciones departamentales, deben tener relación directa con los ancianos, puesto que están obligados a llevar un registro de ellos, es decir, inscribirlos para que puedan acceder a tener los derechos que estipula la Ley para la Protección de las Personas de la Tercera Edad.

El Procurador de los Derechos Humanos tiene la obligación de velar por el fiel cumplimiento de los derechos consagrados en la legislación nacional a favor de las personas ancianas, así como a atender sus peticiones y dar acompañamiento legal.

Las municipalidades tienen la obligación de prestar una especial atención a la población anciana del distrito, organizando para ello, comisiones orientadas a la protección de las personas de la tercera edad.

3.6 Instituciones Privadas relacionadas con las Personas de la Tercera Edad

Existen instituciones privadas que atienden a las personas de la tercera edad ya sea por discapacidad física o mental, citándose como instituciones privadas a la Escuela de Educación Especial y Centro de Rehabilitación Integral EDECRI, y la Fundación Pro-Bienestar del

Minusválido FUNDABIEM, ambas situadas en la ciudad de Cobán, Alta Verapaz.

También existen en la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, una institución privada para el resguardo de las personas de la tercera edad, en donde se les brinda alojamiento, alimentación y recreación, entre otros aspectos, tal como la institución denominada Asilo de ancianos de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz.

CAPÍTULO 4

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

4.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley fundamental del Estado de Guatemala, y en ella se establecen los principios, valores e ideologías que inspiran todo el ordenamiento jurídico guatemalteco, es decir, constituye la base jurídica de la legislación de Guatemala y se encuentra ubicada en la cúspide conforme a la jerarquía de las normas jurídicas.

4.1.1 La Primacía de la Persona Humana

La preeminencia de la persona humana se encuentra dentro de los postulados más importantes de la legislación de Guatemala.

La Asamblea Nacional Constituyente precisa en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado afirma “la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social”¹¹⁹, es decir, que dentro de las aspiraciones de los ideales fundamentales, está la de proteger a la persona humana tanto en su vida como en su integridad física, motivándolo a desarrollarse integralmente.

¹¹⁹ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Preámbulo.

Las personas de la tercera edad, no importando sexo, edad, condición económica o social, etc., jamás dejan de ser seres humanos, por lo tanto merecen especial atención.

4.1.2 La Protección de la Persona

La protección de la persona humana es un ideal que persigue el sistema jurídico guatemalteco, puesto que la persona; su integridad y su vida constituyen un baluarte que no se le puede asignar un valor económico.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula que “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”¹²⁰ A la vez, la ley suprema, establece que “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”¹²¹

Los preceptos descritos son pilares de alta importancia para el guatemalteco y aunado a dichas disposiciones, se puede interpretar que tiene mucha relación con el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala y puede colegirse que con el cumplimiento a esos principios fundamentales, podría llegarse a cumplir y a alcanzar el bien común y el desarrollo del país en todos sus aspectos sociales, políticos, económicos, jurídicos, culturales, etc.

¹²⁰ *Ibíd.*, Artículo 1.

¹²¹ *Ibíd.*, Artículo 2.

Existen rubros importantes que considera la Constitución Política de la República de Guatemala que son de carácter esencial, estableciendo que “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”¹²² Esta es otra disposición legal, que de forma más específica, se relaciona con las personas de la tercera edad puesto que les otorgan un espacio dentro del ordenamiento constitucional guatemalteco, haciendo un llamado a toda la sociedad y autoridades competentes a prestar toda la importancia del caso a los ancianos.

4.1.3 El Derecho a la Vida

No existe nación que no contemple dentro de sus ideales constitucionales el derecho a la vida y Guatemala no es la excepción.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”¹²³ Este derecho tiene rango constitucional, pero también tiene rango supranacional, puesto que existe normativa que protege la vida y las condiciones en que debe vivir un ser humano de forma digna, por lo que constituye un derecho humano.

Las personas de la tercera edad, solo el hecho de su condición de vejez, no los hace ni más ni menos que nadie. Hay que recordar que la Constitución Política de la República de

¹²² *Ibíd.*, Artículo 51.

¹²³ *Ibíd.*, Artículo 3.

Guatemala califica de iguales en dignidad y derechos a todos sus habitantes, por lo que los ancianos poseen derechos desde que nacen hasta que mueren, o lo que es lo mismo desde el ámbito del Derecho Civil con la institución jurídica de la personalidad y que no está demás citarla ya que en el Código Civil, decreto ley 106 del Jefe de Gobierno, regula que “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte...”¹²⁴

La carta magna, estatuye que “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”¹²⁵

4.1.4 La Libertad e Igualdad de las Personas

Otro de los postulados más importantes son la Libertad e Igualdad principios primordiales del ser humano que en ninguna carta magna debe faltar dentro de la normativa de derechos humanos. La Constitución Política de la República de Guatemala, determina que:

“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”¹²⁶

La disposición legal citada no solo tiene rango constitucional, sino también tiene rango supranacional. Es un derecho fundamental del ser humano. El derecho positivo y los

¹²⁴ Jefe de Gobierno. *Código Civil*. Decreto Número 106. Artículo 1.

¹²⁵ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, Artículo 46.

¹²⁶ *Ibíd.*, Artículo 4.

Estados únicamente hacen reconocimiento de tal derecho. Analizándose y realizando una interpretación, tanto el derecho a la vida como el derecho a la libertad e igualdad son postulados del derecho natural.

4.2 Convenios Internacionales

Los convenios internacionales, son normas de carácter internacional, firmados y ratificados por el Estado de Guatemala, por lo que pasan a formar parte del ordenamiento jurídico guatemalteco y dentro de ellas tenemos las siguientes:

4.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Esta herramienta legal de carácter internacional fue aprobada el 10 de diciembre de 1948 en Asamblea General de las Naciones Unidas y firmada y ratificada en el año de 1990 por el Congreso de la República de Guatemala, bajo el decreto número 58-90.

a) Derechos Proclamados

Los derechos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, principia en reconocer que todos los seres humanos nacen libres e iguales el cual regula que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”¹²⁷ En ese orden de ideas el mismo cuerpo legal establece que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”¹²⁸

¹²⁷ Congreso de la República. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Decreto Número 58-90. (Guatemala, 2015) Art 1.

¹²⁸ *Ibíd.*, Artículo 3.

De igual modo el mencionado instrumento legal internacional regula que “Nadie será sometido a... tratos crueles, inhumanos o degradantes.”¹²⁹ En el caso de las personas de la tercera edad, merecen respeto, atención especial y colaboración en todo ámbito social, político, económico, jurídico, cultural, etc., por la condición en que ellos se sitúan frente los demás integrantes de la sociedad.

Asimismo establece la Declaración de los Derechos Humanos que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”¹³⁰ En el caso de los servicios sociales como el transporte colectivo o el transporte público municipal, merecen que la persona de la tercera edad sea trasladada en forma segura hasta llegar a su destino contando con todas las preeminencias.

b) Protección contra toda Discriminación

La discriminación en la legislación guatemalteca es considerada como un acto delictivo, según el Código Penal, decreto número 17-73 del Congreso de la República, el cual lo establece el artículo 202 bis, por lo que la persona de la tercera edad no merece ser discriminado de acuerdo a su edad o cualquier otro motivo, puesto que está penado.

Según, Manuel Ossorio afirma que la discriminación “desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una

¹²⁹ *Ibíd.*, Artículo 5.

¹³⁰ *Ibíd.*, Artículo 25, numeral 1.

persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.”¹³¹

El artículo 2, numeral 1 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”¹³²

De esa manera se pronuncia la normativa en mención que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”¹³³

4.2.2 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Este instrumento legal internacional es parte de nuestro ordenamiento jurídico bajo el decreto número 1126 del Congreso de la República de Guatemala y tiene por objeto de suprimir todo acto discriminatorio por motivos raciales.

Ha quedado claro que al hablar de razas humanas, es un término erróneo, puesto que se dice desde el punto de vista social que una persona pertenece a determinada raza de acuerdo al país de origen a que pertenezca, es decir, la raza francesa, española, latina, etc., por lo que hoy en día existe unanimidad al aceptar que existe una sola raza que es la humana. La Real

¹³¹ Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 258.

¹³² Congreso de la República. *Declaración de los Derecho Humanos*. Artículo 2, numeral 1.

¹³³ *Ibíd.*, Artículo 7.

Academia Española, en su Diccionario de la Lengua Española, menciona que raza es la “Casta o calidad del origen o linaje.”¹³⁴

En el caso de Guatemala, el linaje no es atributo de una persona para que adquiera determinados privilegios, puesto que no existe un sistema monárquico, donde la realeza lo representa el Rey y sus herederos al trono, tal y como sucede en algunas latitudes de Europa y Asia. Es decir, no existe un grupo social con especial preeminencia por el hecho de contar una casta fina o de sangre distinta. El hecho es que en la actualidad existe una vertiente aceptada por la mayoría de países y en especial los países con población indígena o tribal, que solo existe una raza, la humana.

El instrumento legal internacional citado regula en dentro de sus articulados que:

“En la presente Convención la expresión discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”¹³⁵

En el numeral cuatro establece también que:

“Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos sociales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades

¹³⁴ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*.

¹³⁵ Congreso de la República de Guatemala. *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la formas de Discriminación Racial*. Decreto Número 1126 (Guatemala, 2015) Artículo 1, Numeral 1.

fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.”¹³⁶

Por último se cita el artículo 2 numeral 1 de la referida Convención que estatuye que “Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas su formas y a promover el entendimiento entre todas las razas...”¹³⁷

Guatemala es un país pluricultural, multilingüe y multiétnico. Más de la mitad de la población guatemalteca es población indígena por lo que se puede colegir que existe una gran población indígena de la tercera edad, por lo que el hecho de ser indígena no están desprovistos de gozar de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y leyes ordinarias establecen a favor de ellos.

Se enfatiza que la discriminación en Guatemala constituye un delito de acción pública de conformidad con el Código Penal¹³⁸. Además, nótese que si se discrimina a una mujer de la tercera edad, ésta puede aplicar normativas especiales en materia penal, puesto que no solo es amparada por el Código Penal, sino por la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la

¹³⁶ *Ibidem.*, Numeral 4.

¹³⁷ *Ibid.*, Artículo 2 Numeral 1.

¹³⁸ Congreso de la República de Guatemala. *Código Penal*. Decreto Número 17-73. (Guatemala, 2015) Artículo 202 Bis.

Mujer¹³⁹, así como la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.¹⁴⁰

4.2.3 Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Es un instrumento legal internacional de la Organización de Estados Americanos –OEA- donde se contempla derechos fundamentales de las personas de la tercera edad, el cual hace énfasis en los cuidados y atenciones especiales que debe tener toda persona mayor de 60 años que por su condición física amerita un tratamiento especial en todas las instancias públicas y privadas de un Estado parte, suscriptor de dicho convenio.

Algo que resulta diferente en cuanto a lo contemplado por la legislación guatemalteca, la Ley de Protección para las Personas de la Tercera edad es que el convenio referido considera a una persona de la tercera edad a partir de los 60 años de edad, y hace la advertencia que en las legislaciones internas de cada país firmante de dicho convenio, no podrán contemplar una edad menor de 65 años de edad.

El convenio en mención refiere derechos como desde ámbito privado como el ámbito público, otorgándole derechos a un envejecimiento saludable, a la no discriminación, atenciones paliativas y el acceso a la salud pública de atención urgente, derecho a la independencia integral, a la vida, a la participación ciudadana, libertad de libre expresión, a la intimidad, y a la no violencia, entre otros derechos.

¹³⁹ Congreso de la República de Guatemala. *Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer*. Decreto Número 22-2008. (Guatemala, 2015).

¹⁴⁰ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Penal*. Decreto Número 7-99. (Guatemala, 2015).

Los Estados contratantes se obligan a respetar cada una de las disposiciones contempladas en el Convenio Interamericano sobre la protección a los derechos de las personas mayores, implementando medidas de seguridad y poniendo a su disposición de los ancianos a la preferencia especial que deben tener con ellos, capacitándose al personal de la administración pública del país y la manera de darle el tratamiento legal.

4.3 Código Municipal

El Código Municipal, decreto número 12-2002 del Congreso de la República es una ley de carácter ordinaria que regula todo lo concerniente al Municipio y que tiene por objeto:

“desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas en este Código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a las materias que éstas regulen.”¹⁴¹

4.3.1 El Concejo Municipal

El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Municipio. En él está depositada la administración del gobierno municipal y vela por los intereses de los habitantes del distrito y defiende la autonomía municipal.

Al respecto establece el Código Municipal que:

“El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de su circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es

¹⁴¹ Congreso de la República de Guatemala. *Código Municipal*. Artículo 1.

responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.”¹⁴²

Asimismo, el mismo cuerpo legal ratifica que el Concejo Municipal ejerce el gobierno estableciendo que “vela por la integridad de su patrimonio, garantiza sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforma a la disponibilidad de recursos.”¹⁴³

4.3.2 Comisiones del Concejo Municipal

Para coadyuvar al funcionamiento del Municipio, el Concejo Municipal organizará las comisiones que se requiera con el fin de alcanzar el desarrollo de toda la comunidad y entre ellas están las comisiones que debe de crear de forma obligatoria según el Código Municipal, siendo las siguientes:

“1) Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes; 2) Salud y asistencia social; 3) Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda; 4) Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales; 5) Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana; 6) De Finanzas; 7) De Probidad; 8) De los derechos humanos y de la paz; 9) De las familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquier otra forma de proyección social...”¹⁴⁴

a) Comisión del Adulto Mayor

La Comisión del Adulto Mayor es una de las comisiones a la que está obligada organizar el Concejo Municipal para formular las estrategias y mecanismos sociales, jurídicos, económicos, etc., que coadyuven a alcanzar el desarrollo integral de las personas

¹⁴² *Ibíd.*, Artículo 9.

¹⁴³ *Ibíd.*, Artículo 33.

¹⁴⁴ *Ibíd.*, Artículo 36.

de la tercera edad. El artículo 36 numeral 9 del Código Municipal vigente establece que designar un monto del 0.5% del 10% de la asignación establecida en el artículo 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

b) Sesiones del Concejo Municipal

El Concejo Municipal para su buen funcionamiento y cumplir con sus objetivos primordiales es menester que tenga debidamente planificada las sesiones que realizará durante el año a fin de cumplir con su mandato de brindar un buen servicio a la población.

El Código Municipal, establece que “Las sesiones del Concejo Municipal serán presididas por el Alcalde Municipal o por el concejal que legalmente, le sustituya temporalmente del cargo.”¹⁴⁵

Habrán sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez a la semana por convocatoria del alcalde; y las extraordinarias, se realizará las veces que sean necesario a solicitud de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal, en cuyo caso el alcalde hará la convocatoria correspondiente...

Las sesiones serán públicas pero podrán ser privadas siempre que el asunto a considerar afecte el orden público, o el honor y decoro de la municipalidad o de cualquiera de sus integrantes.

Sesión a cabildo abierto, se realiza cuando la importancia del asunto sugiera la conveniencia de escuchar la opinión de los

¹⁴⁵ *Ibíd.*, Artículo 38.

vecinos. El Concejo Municipal lo acordará con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes.

La sesión permanente, cuando la importancia y urgencia del asunto así lo amerita.

Las sesiones ceremoniales o solemnes, ello se realizan en ocasiones especiales.

4.4 Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, es otra ley de carácter ordinario que especifica claramente los derechos que le asisten a toda persona anciano o anciana y para el efecto determina que:

“La presente ley tiene por objeto y finalidad tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, que el Estado garantice y promueva el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica y geriátrica y gerontológica integral, recreación y esparcimiento, y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna.”¹⁴⁶

4.4.1 Derechos Fundamentales de la Vejez

En la Constitución Política de la República de Guatemala, están regulados los derechos individuales y sociales de todas las personas sin importar edad, sexo, condición, etc. Tales derechos son la vida, la justicia, el desarrollo integral, la seguridad, la igualdad, la libertad, y la protección al anciano, entre otros derechos.

¹⁴⁶ Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad*, Artículo 1.

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad establece de forma precisa un derecho fundamental de la vejez que es:

“el tener buena salud, por lo que tiene derecho de tener asistencia médica, preventiva, curativa y de rehabilitación oportuna, necesaria y adecuada a su edad y requerimientos, por lo que quedan obligados a prestar en forma gratuita el tratamiento necesario para cada caso, los hospitales nacionales; los de seguridad social de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución.”¹⁴⁷

Del mismo modo se establece que:

“todos los ancianos guatemaltecos son beneficiarios de la presente ley, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, sin distingos de ninguna naturaleza, por credo político o religioso, etnia o condición social.”¹⁴⁸

La ley referida establece que “toda persona de la tercera edad tiene derecho a que se le de participación en el proceso de desarrollo del país y a gozar de sus beneficios.”¹⁴⁹

Un aspecto de mucha importancia que hay que resaltar es que para que el anciano pueda gozar de los beneficios de la Ley que regula la materia de la ancianidad es que “deberá inscribirse en el Registro respectivo en las Gobernaciones Departamentales”¹⁵⁰, tal y como lo establece la ley y su respectivo reglamento.¹⁵¹ Se intuye que al ser inscrito el anciano, obtendrá un carné que le identifique como tal y que pueda ser un medio para que acredite fehacientemente el acceso a los

¹⁴⁷ *Ibíd.*, Artículo 13.

¹⁴⁸ *Ibíd.*, Artículo 4.

¹⁴⁹ *Ibíd.*, Artículo 6.

¹⁵⁰ *Ibíd.*, Artículo 7.

¹⁵¹ Organismo Ejecutivo. *Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad*. Acuerdo Gubernativo Número 135-2002. (Guatemala, 2015). Artículo 6.

derecho estipulados en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.

Los artículos del 8 al 29 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad establece un sinfín de derechos a favor de los ancianos y ancianas, entre ellos está el bienestar social, fortalecimiento de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan asuntos de ancianidad, los hogares o asilos de ancianos de carácter estatal o privado, la reclamación del derecho a alimentos, la eliminación de malos tratos, ofensas, humillaciones y lesiones, la nutrición, salud bucal y salud mental, programas de vivienda, el derecho a la educación, el derecho al trabajo digno, el derecho a la seguridad social y derechos al anciano con discapacidad.

4.4.2 La Exoneración al Pago del Transporte Municipal como Derecho Fundamental de los Ancianos

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad establece un derecho esencial de todos los ancianos y ancianas, y es en esta disposición legal en donde el trabajo de investigación de tesis centra su estudio de análisis jurídico social, estableciendo que textualmente regula:

“Las personas de la tercera edad gozarán de un porcentaje de exoneración en el consumo doméstico de energía eléctrica, agua potable y demás servicios esenciales, cuando comprueben por medio de estudios socioeconómicos que éstos los cubren con su propio peculio, y además gozarán de los siguientes beneficios: a) Recreación gratuita, en los Centros del Estado. Quedan obligados los Centros de Recreación del Estado a permitir el ingreso en forma gratuita a los ancianos; b) Establecer convenios con la iniciativa privada a efecto que los ancianos gocen de descuentos especiales en un 25% en compra de medicinas, transporte, hospedaje, alimentación, ingreso a centros culturales y turísticos, así como a los

artículos de la canasta básica; c) El pago del transporte municipal y el boleto de ornato, será exonerado totalmente para los ancianos; d) Se establece como prestación social a los ancianos, la facilitación gratuita del transporte colectivo; e) Los ancianos tendrán trato preferencial cuando realicen gestiones personales ante las dependencias del Estado, entidades autónomas y descentralizadas así como las del sector privado.”¹⁵²

Realizando un análisis puede establecerse es del conocimiento de la población en general y es especial de las personas de la tercera edad que no se les aplica el descuento referido en el artículo 30 literal b), en rubros relacionados a medicina, transporte, hospedaje, alimentación, etc. Tampoco se cumple con lo estipulado en la literal c) y d) del citado artículo puesto que no se presta el servicio del transporte en forma gratuita a favor de los ancianos y ancianas. Por esas razones es que se el presente trabajo de investigación pretende visibilizar los derechos que le asisten a las personas de la tercera edad para que la ley pueda ser aplicada por las autoridades y dejar de ser una disposición legal vigente pero no positiva.

Se enfatiza que la exoneración mencionada debe ser extensiva al transporte público que cubre las rutas que van a las diferentes comunidades de todo un municipio, como es el caso de Cobán, tomándose en cuenta que es en las aldeas y caseríos en donde radica el mayor grado de pobreza y extrema pobreza, afectando a muchas comunidades indígenas. Pero la pobreza y extrema pobreza no es exclusividad de área rural, sino, también del área urbana.

¹⁵² Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad*. Artículo 30.

En otro orden de ideas, se puede ofrecer una perspectiva del tratamiento legal que han desarrollado dentro de sus respectivos ordenamientos jurídicos algunos países latinoamericanos, en relación a la exoneración al pago al transporte público y a algunos servicios públicos, por ejemplo, en Argentina y Brasil, no cuentan con una legislación específica que regule lo concerniente a la vejez. Tampoco no se ha legislado nada en relación a la exoneración mencionada y los tres sistemas jurídicos se enfocan a proteger al anciano en el sentido de tratarlos como iguales otorgándoles ciertos derechos, mientras que en la legislación bolivariana en la Ley N° 1886 Derechos y Privilegios para Adultos Mayores, trata de exonerar al pago al transporte público en favor de los ancianos de 60 años, pero de forma parcial, otorgándole un descuento del 20%, es decir, que en ese sentido la legislación guatemalteca es muy avanzada.¹⁵³

En la legislación ecuatoriana existe una ley específica que regula la exoneración al pago del transporte denominada Ley Especial del Anciano No. 127 R.O. 806 6- XI 91, el cual en su artículo 15 ordena exonerar a las personas de la tercera edad al transporte público en un 50%, pero también, lo hace extensivo a los servicios aéreos, marítimos y fluviales, cuestión que en la legislación guatemalteca es inexistente, pero en lo referente al transporte público la ley de protección para las personas de la tercera edad es superior a la ley específica ecuatoriana.¹⁵⁴

A nivel centroamericano, la legislación costarricense, existe la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en

¹⁵³ Mónica Villarreal Martínez. *La Legislación de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe*. http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7206/S0501092_es.pdf;jsessionid=90B2310A84F8D28E50988AD19736872B?sequence=1. Chile: Naciones Unidas. 2005. 20.

¹⁵⁴ *Ibid.*, 27

Vehículos Automotores que otorga beneficios de tarifas especiales por la prestación del servicio público, previo a convenios se celebren entre el Estado y entidades que prestan dichos servicios. Las legislaciones de Belice, Honduras, Nicaragua, Panamá y El Salvador, no hacen mención en cuanto a la exoneración al pago por el transporte público, si bien, algunos de estos países cuentan con legislación específica, pero ninguna hace referencia a tal exoneración, en esos sentido Guatemala, los ha superado jurídicamente en ese aspecto.¹⁵⁵

Las legislaciones de Cuba, Venezuela, Uruguay, Paraguay, República Dominicana, Perú, Puerto Rico, México, cuentan de forma aislada con leyes que protegen a la vejez y algunos de estos sistemas jurídicos se apoyan en su Constitución, es decir, en su ley fundamental. Abarcan derechos referentes al trabajo, a la educación, a la no violencia intrafamiliar, al trato digno que merecen las personas de la tercera edad en la utilización de los servicios públicos, pero no hacen referencia a exonerar del pago por la prestación del servicio público. Guatemala, se ha desarrollado jurídicamente en ese sentido, pero a nivel latinoamericano, es necesario fortalecer legalmente, los derechos referentes a los ancianos, porque aún continúan siendo un sector marginado y discriminado.¹⁵⁶

4.4.3 Protección a las Personas de la Tercera Edad

Ya se ha anotado de la protección legal a que las personas de la tercera edad poseen. Pero, así como existe la protección legal, también existe la protección social y la institucional.

¹⁵⁵ *Ibid.*, 24, 28, 31, 33 y 34.

¹⁵⁶ *Ibid.*, 26, 31, 34, 35, 36 37, 40 y 41.

El Estado de Guatemala está obligado a brindar toda su colaboración en defensa de los intereses de los ancianos y ancianas mediante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Gobernación Departamental y el Concejo Municipal de todos los municipios, como espacio inmediato y de contacto entre autoridades y particulares.

Una institución que aboga por los derechos de las personas de la tercera edad es el Comité Nacional de Protección a la Vejez, CONAPROV, que según el la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad establece que:

“estará adscrito en todas sus funciones a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente –SOSEP- o a la entidad que la sustituya. La secretaria de obras sociales de la Esposa del Presidente y el CONAPROV estarán encargados de promover, impulsar, coordinar, realizar y orientar programas y acciones relativas al bienestar y seguridad de las personas de edad avanzada por medio del Programa Nacional de la Ancianidad.”¹⁵⁷

En suma, se puede concluir mencionando que existe suficiente sustento legal, constitucional, internacional y de carácter ordinario, en donde se puede apreciar de todos los derechos que poseen las personas de avanzada edad o las que denomina la ley como personas de la tercera edad. Entonces, si existe suficiente base legal ¿por qué las autoridades competentes no aplican los derechos que le asisten a los ancianos y ancianas? Claro está que está penado el no aplicar lo establecido por la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, que regula: “Las personas o instituciones que no cumplan con lo establecido en la presente ley, sean de la naturaleza que fueren, serán

¹⁵⁷ *Ibíd.*, Artículo 32.

sancionados conforme a la ley.”¹⁵⁸ También hace referencia la ley referida estableciendo que “Las instituciones, entidades o personas que negaren auxilio o asistencia a personas de tercera edad, cuando pudieren hacerlo sin riesgo personal, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código Penal.”¹⁵⁹

El ordenamiento jurídico penal guatemalteco, sanciona las conductas que recaigan en desatención hacia la persona de la tercera edad conforme al Código Penal, regulando dentro de sus tipos penales el delito de Incumplimiento de deberes:

“Comete delito de incumplimiento de deberes, el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial.”¹⁶⁰

En otro orden de ideas, existe un cuerpo legal denominado Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor,¹⁶¹ pero esta protege derechos de la vejez en donde se le apoya económicamente a la persona de la tercera edad para poder sufragar todo lo concerniente a su integridad, tales como salud, vivienda, alimentación, educación, etc., pero esta ayuda es una colaboración que proporciona el Estado de Guatemala.

También la Ley de Desarrollo Social fomenta, promueve y promulga normas jurídicas que protegen los derechos de las personas de la tercera edad de una forma muy especial, y en la misma aparece una disposición importante que de forma textual regula:

¹⁵⁸ *Ibíd.*, Artículo 37.

¹⁵⁹ *Ibíd.*, Artículo 36.

¹⁶⁰ Congreso de la República de Guatemala, *Código Penal*, Artículo 419.

¹⁶¹ Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor*. Decreto Número 85-2005. (Guatemala, 2015)

“Para efectos de la presente ley, se considera como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de Desarrollo Social y Población, a los siguientes: ... 5. Personas adultas mayores. La política de Desarrollo Social y Población considerará medidas especiales para incorporar al desarrollo y promover la salud y bienestar integral de los adultos mayores, protegiendo la vejez.”¹⁶²

¹⁶² Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Desarrollo Social*. Decreto Número 42-2001. (Guatemala, 2015). Artículo 16 numeral 5.

CAPÍTULO 5 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL TRABAJO DE CAMPO

Después de haber realizado un análisis doctrinario y legal respecto del tema del título de tesis nominado “violación al derecho de exoneración al pago del transporte municipal que sufren las personas de la tercera edad de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, es oportuno y necesario ejecutar los instrumentos de investigación consistente en: entrevistas y encuestas practicadas a personas versadas en el tema investigado para enriquecer aún más el contenido de la presente obra.

El primer instrumento de investigación practicado fue la entrevista y para ello se hace la aclaración que solo se tuvo acceso al Representante del Procurador de los Derechos Humanos en el Departamento de Alta Verapaz, a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP y al Jefe del Departamento de Tránsito de la municipalidad de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz. Teniendo la imposibilidad de practicar entrevistas a las comisiones de: los derechos humanos y de la paz, y del adulto mayor del Consejo Municipal de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, puesto que no se tuvo la colaboración debida por el personal administrativo de la municipalidad mencionada, por lo que se desconoce de la existencia de dichas comisiones. Este ha sido el único obstáculo que tuvo la presente investigación.

5.1 Entrevista dirigida al representante del Procurador de los Derechos Humanos en el Departamento de Alta Verapaz

De la entrevista realizada al representante del Procurador de los Derechos Humanos en el Departamento de Alta Verapaz, se aprecia que tiene conocimiento de las leyes que defienden, otorgan derechos

concernientes a las personas de la tercera edad, citando desde la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley para la Protección de las Personas de la Tercera Edad y un instrumento en materia internacional, denominado: Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento que aprobó la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, según Resolución 37/51, del 3 de diciembre de 1982, y según su criterio el Estado de Guatemala ha mostrado preocupación en defender los derechos que constan en los cuerpos normativos mencionados.

Según el Representante de los Derechos Humanos, la municipalidad de Cobán, Alta Verapaz, no ha mostrado signos de preocupación al sector perteneciente a la vejez. Sin embargo, la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de un educador de la institución, ha realizado campañas divulgativas dirigidas a las autoridades y a la población en general acerca de los derechos de los ancianos y ancianas.

Un aspecto en el cual hizo énfasis el entrevistado fue que, existen denuncias sobre violaciones a los derechos humanos en donde los ancianos y ancianas han sido los afectados. Asimismo, afirma que tiene conocimiento de la exoneración al pago del transporte público municipal de la ciudad de Cobán, por lo que han defendido ese derecho a través de campañas. Concluye que, la Procuraduría de los Derechos humano no ha realizado ninguna acción conjunta con las comisiones de los derechos humanos y de la paz, entes pertenecientes al Consejo Municipal de la ciudad de Cobán.

De la entrevista realizada se puede decir que fue muy positiva y apreciándose que el representante del Procurador de los Derechos Humanos en el Departamento de Alta Verapaz, ha mostrado interés en la protección de los derechos fundamentales de los ancianos y ancianas, inclusive ha realizado campañas divulgativas y han remitido las denuncias a las entidades correspondientes. Se puede concluir que tanto el

Representante del Procurador de los Derechos Humanos como las Comisiones de los derechos humanos y de la Paz del Concejo municipal de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, no han tenido la oportunidad de trabajar conjuntamente en pro del bienestar de la anciana y del anciano.

Sin duda, el instrumento internacional que cita el representante del Procurador de los Derechos Humanos en la entrevista; denominado: Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, es una herramienta legal que viene a brindar un valioso aporte a la presente investigación, puesto que viene a enriquecer la misma, y la investigadora desconocía de su existencia, ya que dentro de la información bibliográfica a la que se tuvo acceso no se encontró nada al respecto.

Es menester agregar que, las acciones que coadyuvan en la defensa e intereses de las personas de la tercera edad, realizada por el representante de los Derechos Humanos en el Departamento de Alta Verapaz, es buena, pero es necesario insistir a las autoridades estatales y municipales en el sentido de que se respeten los derechos humanos y sobretodo, tener la iniciativa; por ser el ente legitimado en la defensa de los derechos humanos, en acercarse a las comisiones del Consejo Municipal de la ciudad de Cobán, a fin de unir esfuerzos y realizas acciones conjuntas que contribuyan al bienestar jurídico, social e incluso económico de las ancianas y ancianos.

5.2 Entrevista dirigida al delegado de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP

A continuación se realiza la entrevista a la representante de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente –SOSEP- y de la misma se obtiene que dicha Secretaría, entró en funciones en Cobán, Alta Verapaz, en marzo de 1998, y nace con la necesidad de impulsar programas de carácter social en beneficio de niños, mujeres y adultos mayores a través de

programas, dígase, hogares comunitarios, creciendo seguro, mis años dorados y servicio social; atendiendo a familias en general.

La persona entrevistada menciona que tiene conocimiento de la Ley para la Protección de las Personas de la Tercera edad y de los derechos que se defienden, asimismo, no ha tenido la oportunidad de denunciar sobre violaciones a los derechos contenidos en dicha ley.

Enfatiza la entrevistada que si tiene conocimiento legal de la exoneración al pago del transporte municipal contenido en la Ley para la Protección de las Personas de la Tercera Edad, manifestando que al respecto no se han realizado ningún tipo de acciones acerca de dicha exoneración en el sentido de hacer efectivo ese derecho.

Se le consulta acerca de la sede del Comité Nacional de Protección a la Vejez, entidad que protege derechos concernientes a la vejez, respondiendo que su asentamiento está en la ciudad de Guatemala y aseverando que no tiene ninguna delegación departamental en Alta Verapaz.

Del análisis realizado de la entrevista descrita, se puede colegir que la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente –SOSEP- realiza acciones en beneficio de la población en general, haciendo énfasis a niños, mujeres y adultos mayores, ejecutando acciones de servicio social. Y teniendo conocimiento de la exoneración al pago del transporte municipal a que tienen derecho las personas de la tercera edad, no han realizado ninguna acción al respecto.

5.3 Entrevista dirigida al Jefe de Tránsito de la Municipalidad de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz

Se realizó una entrevista al Jefe de Tránsito acerca de las acciones que han ejecutado en defensa de los intereses y derechos humanos inherentes a

las personas de la tercera edad, así como, las acciones que ha realizado el Jefe de Transito de la Municipalidad de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, en cuanto a la defensa de los derechos que le asisten a los ancianos y ancianas en la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, mencionando que su función es delegada por el Ministerio de Gobernación a la Municipalidad de Cobán, para agilizar el paso peatonal garantizando la libre locomoción, estacionamientos de vehículos, ordenamiento de ventas en la vía pública, seguridad vial, entre otras.

Menciona también que han asistido a capacitaciones para apoyar; no solo a las personas de la tercera edad, sino, a las personas discapacitadas, para apoyarlas en la vía pública, y para ello, se les ha comunicado a los pilotos del transporte urbano para que tomen las medidas de seguridad que al momento de abordar y descender los usuarios tengan el sumo cuidado, pero es difícil tener ese control.

El entrevistado también manifiesta que tienen el conocimiento de los derechos de las personas de la tercera edad, citando algunos ejemplos como: tener el libre acceso hacia la vía pública para poder conducirse, facilitarles al momento de cruzar de una calle a otra, proponiendo que las banquetas sean bajas y tengan rampas, etc.

Se tiene conocimiento que han existido denuncias en especial de personas de la tercera edad pertenecientes al sexo femenino y de condición humilde que han sufrido caídas, pero que a la vez, se han sancionados a los pilotos, sufragando los gastos médicos.

Algo que sorprende en la entrevista es que el Jefe de Tránsito menciona que a nivel externo municipal, no se han planteado propuestas para exonerar de pago a las personas de la tercera edad. Se les ha recomendado a los transportistas pero estos lo han ignorado, tomando el abuso de cobrar

de pasaje a alumnos y niños una cuota mayor a la que éstos tienen establecidos a su favor que es la cantidad de un quetzal (Q.1.00) cobrándoles el pasaje como si se tratara de un adulto, es decir, un quetzal con cincuenta centavos (Q. 1.50).

Las únicas concretas que ha realizado el Jefe de Tránsito es asistir, apoyar, cuando lo requieran, individual o colectivamente a las personas, se les da seguimiento a los pilotos de los buses, sancionándolos cuando incurran en una falta a la Ley de Tránsito.

El entrevistado asegura que los transportistas que prestan el servicio público pueden ser sancionados por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, mediante el reglamento se les recarga por la placa del autobús, y si constituye un delito o falta se remite al Juzgado de Primera Instancia que corresponda.

Del análisis de lo referido por el entrevistado, puede concluirse que no existe total control sobre los actos que realizan los pilotos del transporte urbano municipal, ya que se puede intuir que existe muy poco personal para asegurarse que cumplen con lo preceptuado en las leyes y reglamentos en materia de tránsito, así como las normativas que velan por la protección de la tercera edad, quienes han recibido un mal trato por parte de los transportistas poniendo en riesgo su integridad y su vida, y no bastando ello, todavía los transportistas los afectan en su economía cobrándoles el pasaje respectivo. Estas acciones, que realizan los transportistas, puede ser tipificado como Delito de Discriminación, por lo que las personas, deben de hacer sus respectivas denuncias ya sea a la Policía Nacional Civil, Ministerio Público o ante Juez competente.

5.4 Entrevista dirigida a la Gobernación Departamental de Alta Verapaz

Se efectuó una entrevista dirigida a la Gobernación Departamental de Alta Verapaz, con el fin de escudriñar las acciones que han realizado en defensa de los intereses de las personas de la tercera edad en la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, del cual se menciona que actualmente no cuenta con una comisión destinada a la defensa de los derechos de los ancianos, asimismo, y por carecer de dicha comisión, no han realizado ninguna clase de acciones legales sobre el tema de la ancianidad.

También se menciona que no cuenta con ninguna base de datos que registre información concerniente a las personas de la tercera edad, y por carecer de dicho registro no extienden carné de identificación de las personas de la tercera edad.

Se afirma que no han realizado ninguna clase de acciones conjuntas con la municipalidad de Cobán, Alta Verapaz, Procuraduría General de la Nación, por carecer de comisión de la ancianidad dentro de la Gobernación Departamental, por lo que no se plantea nada al respecto, ni siquiera campañas divulgativas que informen a la población e inculquen el respeto hacia las personas de la tercera edad.

Hasta la fecha se menciona que no se ha recibido dentro de la Gobernación Departamental, ningún tipo de denuncias que atente contra los derechos humanos de las personas de la tercera edad, que todo es canalizado por las instancias judiciales.

Además, la propia Gobernación Departamental, desconoce el derecho que tienen las personas de la tercera edad con relación a la exoneración al pago del transporte público municipal, por lo que no se ha realizado ninguna

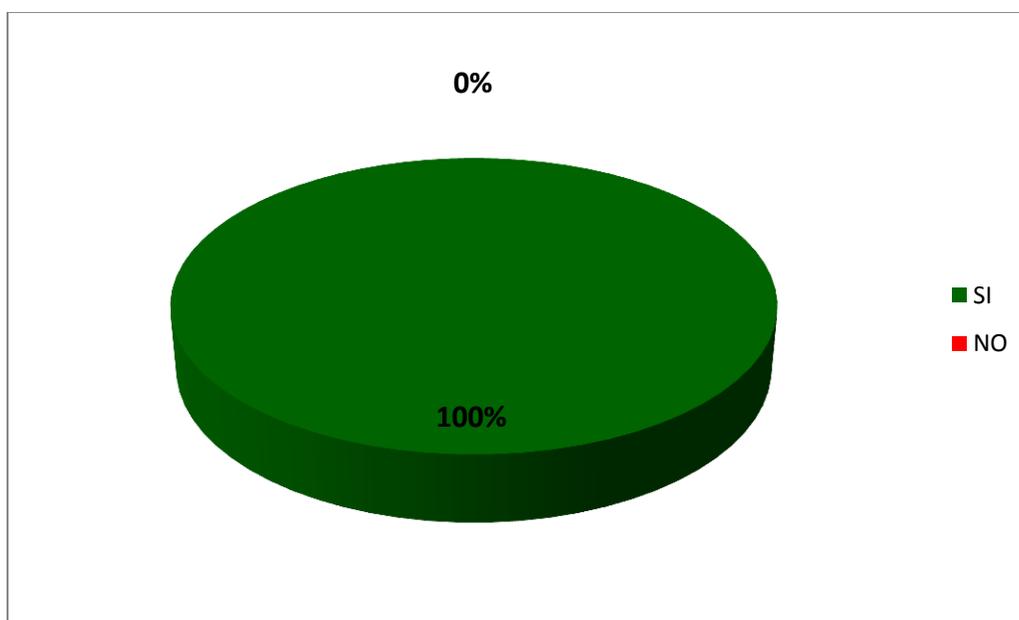
clase de acción para resolver esta problemática por no contar con una comisión específica dentro de la Gobernación Departamental de Alta Verapaz, para responder y defender los derechos de la vejez.

Conforme a lo anterior se procede a realizar el siguiente análisis de la entrevista practicada en el sentido de afirmar que la Gobernación Departamental de Alta Verapaz, no cuenta dentro de sus políticas la defensa de los derechos de las personas de la tercera edad. Se puede percibir su desinterés y su indiferencia hacia el sector de la ancianidad, puesto que no hay ninguna clase de acción administrativa ni legal que la Gobernación Departamental realice en favor de la vejez, no obstante conforme a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, lo establece, e incluso obliga a las Gobernaciones Departamentales el llevar un registro para que dichas personas puedan contar con un carné de identificación y poder gozar de los derechos que le benefician, pero realmente, es preocupante que después de casi treinta años no exista interés por defender los derechos de la ancianidad, ni siquiera se han realizado campañas divulgativas en pro de la vejez, en este caso, el Estado ha faltado grandemente a su obligación de proteger a las personas como lo establece al Constitución Política de la República de Guatemala.

5.5 Presentación Gráfica y Análisis de los Resultados obtenidos de la Encuesta dirigida a la Sociedad perteneciente a la Tercera Edad del Area Urbana de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz

GRÁFICA No. 1

¿Considera usted de suma necesidad para las personas de la tercera edad, la utilización del servicio del transporte público municipal?



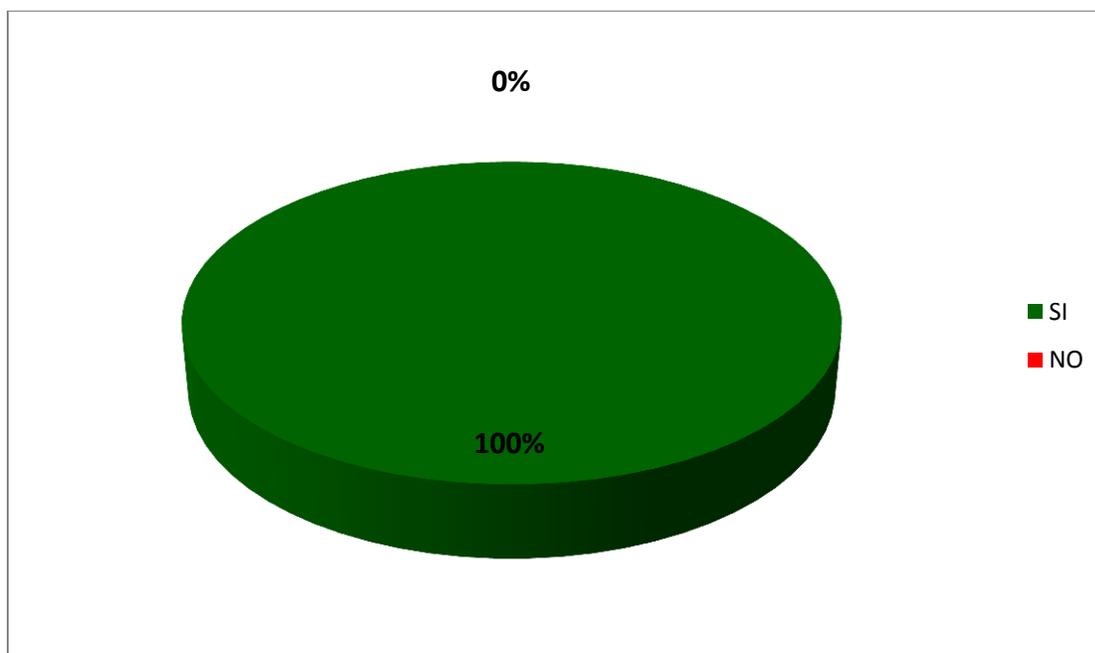
Fuente: Investigación de campo 2015.

De las personas de la tercera edad que fueron encuestados el 100% respondió afirmativamente, lo que refleja la importancia para las personas ancianas y ancianos la utilización del transporte público municipal para poderse movilizar ya sea a su lugares de trabajo o actividades varias. Tomando en cuenta la edad con que cuenta una persona de la tercera edad, el trasladarse de un lugar a otro se le dificulta conforme los años por lo que necesitan de este servicio para poderse desarrollar como persona, y es ahí la importancia que las autoridades municipales, departamentales y estatales que deben poner, puesto que se demuestra que es una población muy

necesitada y que necesitan del Estado para su protección, mediante las municipalidades y la población.

Gráfica No. 2

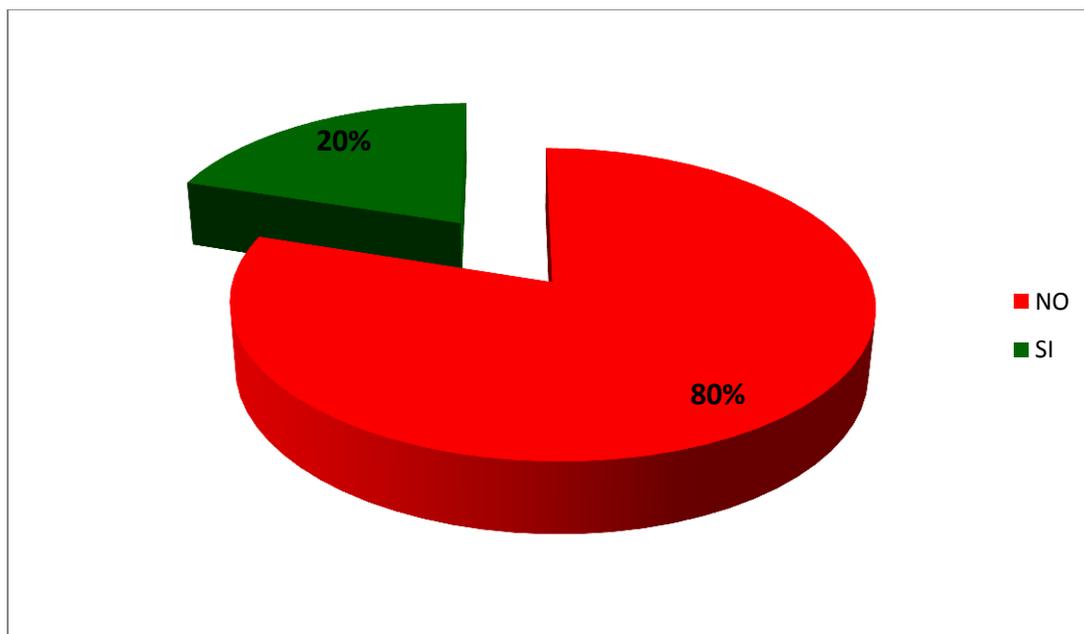
¿Utiliza usted con frecuencia el transporte público municipal?



Fuente: Investigación de campo 2015.

De los encuestados el 100% manifestaron que utilizan con frecuencia el transporte público municipal, debido a que muchos de ellos no cuentan con vehículo propio, y califican dicho servicio más económico y de manera muy rápida para llegar a su centro de trabajo o destino. Esto es importante, debido a que algunas de las personas de la tercera edad que fueron encuestadas se encuentran de manera activa laboralmente. Es decir, que la mayoría de ancianos en el área urbana son usuarias del transporte público municipal quienes aportan con su pasaje el sustento para el desarrollo del municipio pero sobretodo, para el mantenimiento y buen servicio del transporte por lo que se debe de hacer énfasis en ello y hacer conciencia al Consejo Municipal para que verifiquen que se brinde un excelente servicio sin menoscabar los derechos de los ancianos.

Gráfica No. 3
Según su criterio ¿Usted como persona de la tercera edad, recibe un buen servicio del transporte público municipal?

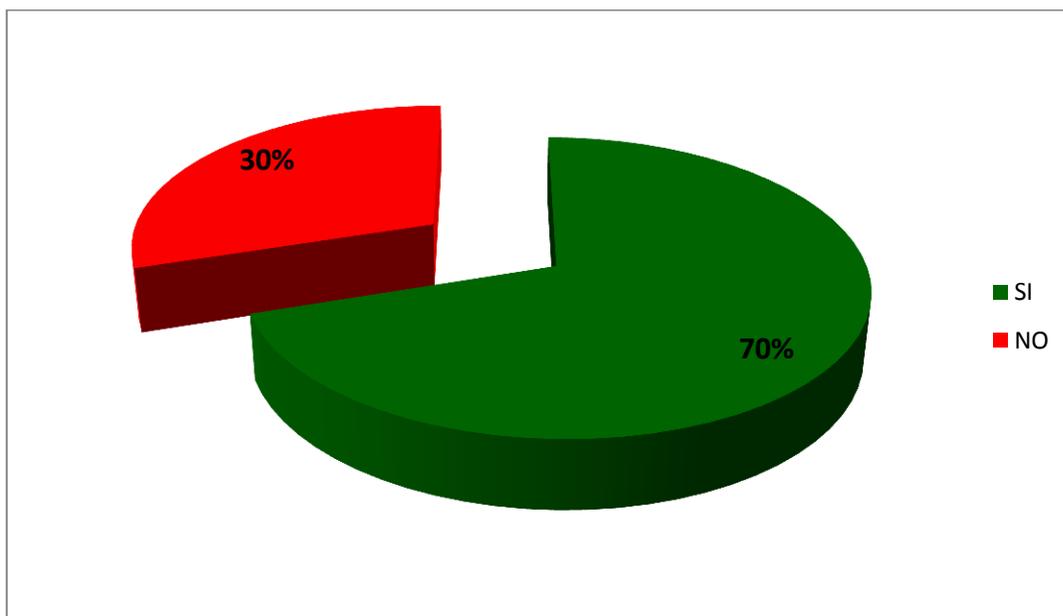


Fuente: Investigación de campo 2015.

El 80% de las personas de la tercera edad encuestadas califica de manera negativa el servicio del transporte público municipal debido a la mala atención por parte del chofer y ayudante de dicho transporte y también recargan de personas los vehículos haciendo que las personas ancianas y ancianos vayan parados, teniendo la susceptibilidad de poderse caer por lo temerario en que es conducido el vehículo. Mientras que un 20% de la población de la tercera edad encuestada manifiesta positivamente recibir buen servicio. Dichos resultados nos muestran que en términos generales, el servicio es malo. Se vuelve a caer en la interpretación en que se debe insistir por la prestación del servicio del transporte público municipal de alta calidad.

Gráfica No. 4

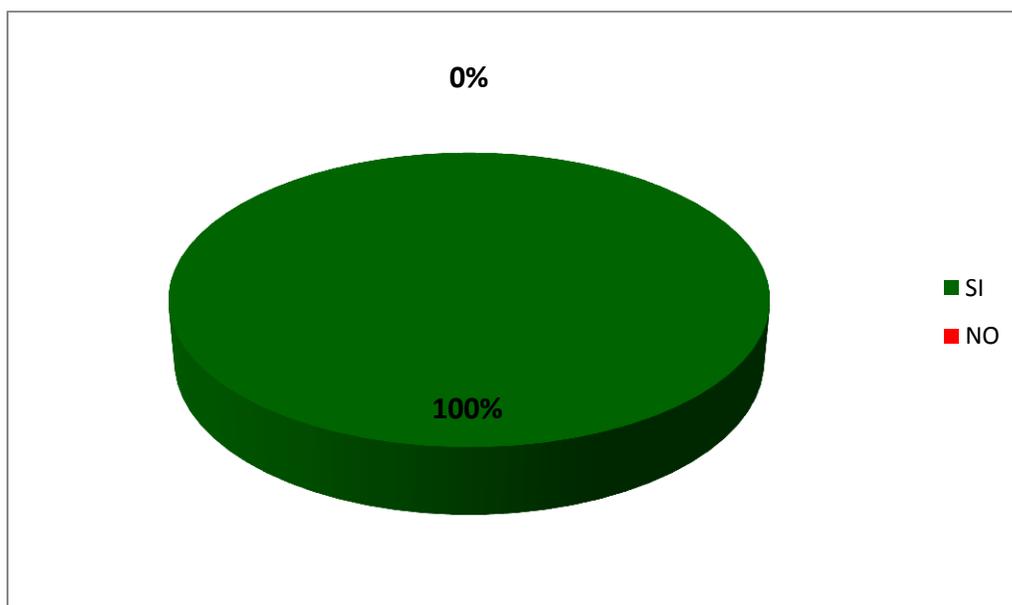
¿Tiene conocimiento usted sobre los accidentes que han sufrido las personas de la tercera edad al momento de abordar, viajar o descender del autobús?



Fuente: Investigación de campo 2015.

El 70% de las personas encuestadas respondió afirmativamente de los accidentes que se suscitan al momento de abordar, viajar o bajar del autobús, teniendo la mayoría de accidentes al momento de bajar, inclusive, han resultado atropelladas personas de la tercera edad. Lo anterior lo imputan al chofer directamente, ya sea por ir hablando por su celular, por pelear pasaje o por la presión del tiempo que tienen para llegar a sus terminales respectivas. El 30% de la población encuestada respondió que no ha tenido conocimiento sobre accidentes suscitados en el transporte público municipal, debido a durante el transcurso del viaje los choferes se han conducido con los cuidados del caso, sin presentar mayor peligro.

Gráfica No. 5
Usted al utilizar el servicio del transporte público municipal,
¿paga su pasaje?

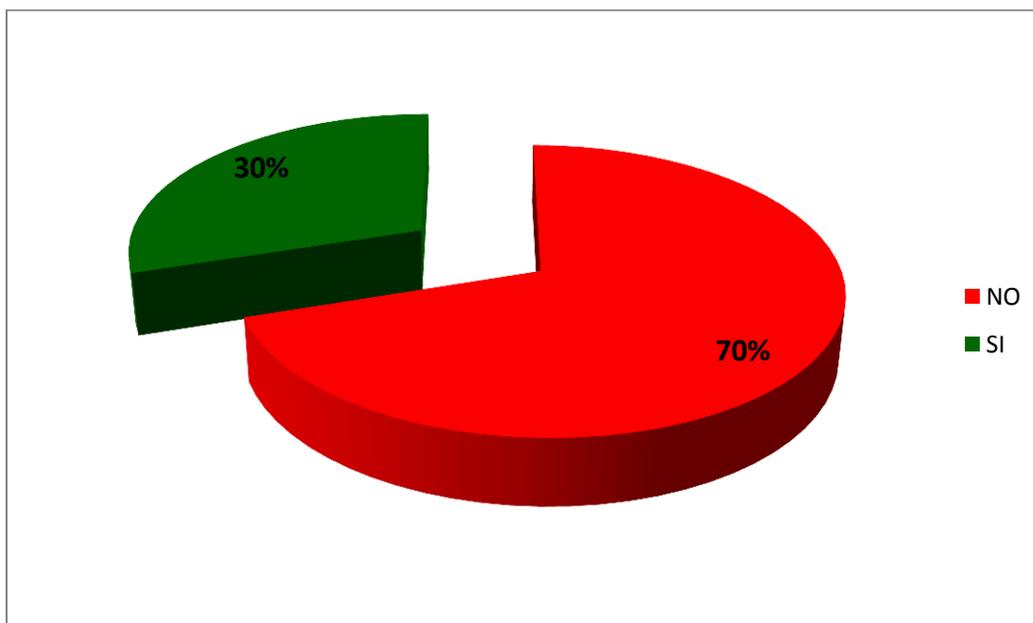


Fuente: Investigación de campo 2015.

El 100% de las personas de la tercera edad encuestadas respondió de forma positiva que, efectivamente, ellos pagan el respectivo pasaje por el servicio del transporte público municipal, esto significa que se ha violentado en la realidad social y jurídica el derecho de exoneración al pago del transporte municipal, estipulado en el artículo 30 inciso c) de la Ley para la Protección de las Personas de la Tercera Edad, sin que ninguna autoridad municipal, gubernamental, o instituciones de Derechos Humanos o la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y Usuario hayan realizado acciones legales inmediatas para evitar las ulteriores consecuencias, sobretodo, en el ámbito económico de las personas de la tercera edad.

Gráfica No. 6

Si usted paga su pasaje por la prestación del servicio del transporte público municipal, ¿le extienden el boleto?

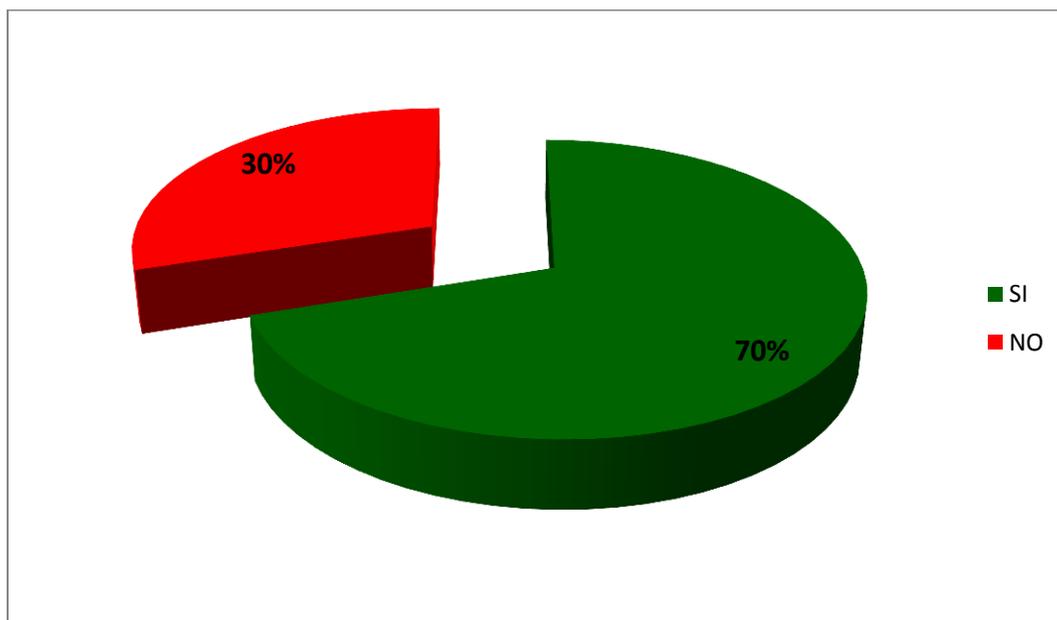


Fuente: Investigación de campo 2015.

El 70% por ciento de los encuestados, manifiesta que no recibe su boleto por la prestación del servicio de transporte municipal, por lo que se considera incorrecto y a la vez constituye una violación al Reglamento del Transporte Urbano de la Ciudad de Cobán, Alta Verapaz, y al Acta identificada con el Número 073-2008, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil ocho, donde constan las tarifas y la obligación por parte del transportista a emitir un boleto o tiket con el cual el usuario haya cancelado el pasaje. Por otro lado un 30% respondió afirmativamente de recibir su boleto por dicho servicio y a la vez han visto que a personas de la tercera edad se les ha cobrado el pasaje sin entregar el respectivo boleto.

Grafica No. 7

¿Sabía usted que como persona de la tercera edad está exonerado al pago del transporte público municipal, según la ley de protección para las personas de la tercera edad?

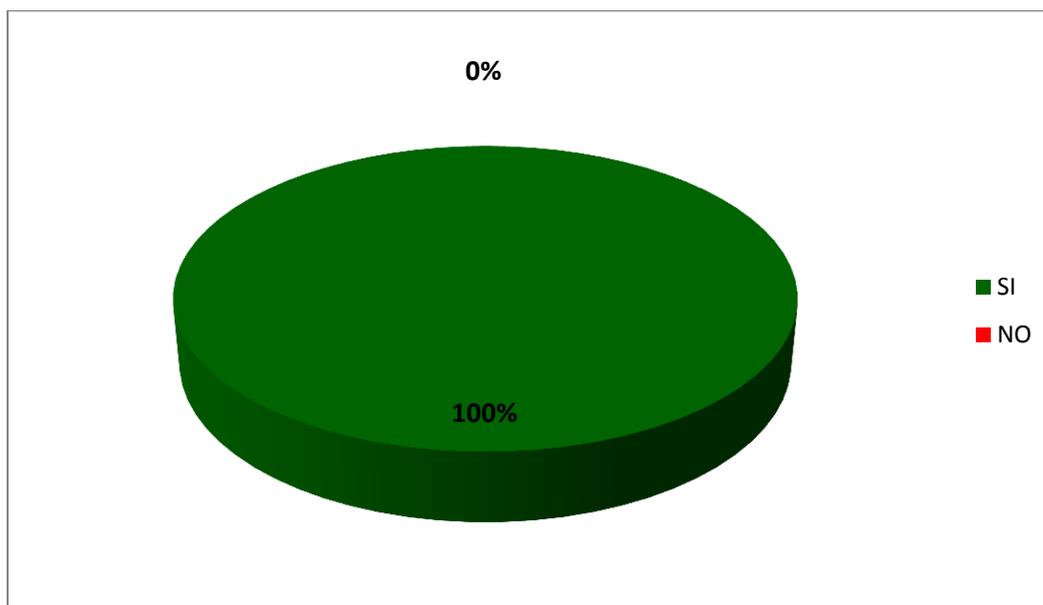


Fuente: Investigación de campo 2015.

El 70% de la población de la tercera edad encuestada, tiene conocimiento de la exoneración al pago del transporte municipal en favor de las ancianas y ancianos, pero manifiestan que las autoridades no la respetan y mucho menos los encargados directamente de la prestación del servicio mencionado, mientras que un 30% manifiesta que no tiene conocimiento de la exoneración al pago en favor de la vejez. Se puede deducir que la mayoría de las personas encuestadas conoce de sus derechos, pero no exigen el cumplimiento de los mismos ante las autoridades municipales, gubernamentales o instituciones como la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y Usuario o a Derechos Humanos. La mayoría de las personas encuestadas desconocen la ubicación de algunas instituciones que apoyan a las personas de la tercera edad.

Gráfica No. 8

¿Cree usted que las autoridades municipales vulneran sus derechos al seguir cobrando el pasaje a las personas de la tercera edad, no obstante, que están exonerados a dicho pago?



Fuente: Investigación de campo 2015.

De las personas de la tercera edad encuestadas, el 100% respondió afirmativamente, considerando que las autoridades municipales y no solo ellas, ninguna institución como Derechos Humanos o Gobernación Departamental no les interesan el sector perteneciente a las personas de la tercera edad y que ellos mismos han vulnerado los derechos concernientes a la vejez, tolerando que se siga cobrando el pasaje por la prestación del servicio de Transporte Público en pésimas condiciones de calidad de servicio. Además, la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y Usuario, no verifica el control al cobro del pasaje del transporte público municipal hacen los transportistas o concesionarios del mismo.

CONCLUSIONES:

1. La administración pública es un conjunto de órganos pertenecientes al Organismo Ejecutivo que están obligados a prestar de forma eficiente y eficaz los servicios públicos a los guatemaltecos como medio que se sirve para alcanzar el fin supremo del bienestar social, objetivo que se pretende obtener para que la sociedad guatemalteca se desarrolle en el ámbito social, político, jurídico, económico, etc.
2. Uno de los servicios públicos primordiales que presta la administración pública a los guatemaltecos, es el transporte público, entendido este como, el que se brinda a las personas, tanto en el área urbana como en el área rural, trasladándolos de un lugar a otro dentro de la circunscripción territorial de determinado municipio.
3. El transporte público prestado en la ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, es brindado por la municipalidad mediante la figura jurídica de la concesión, es decir que, delegan en personas particulares o jurídicas la prestación de dicho servicio.
4. Las personas de la tercera edad gozan del derecho de exoneración al pago por el servicio del transporte público, según la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, sin embargo, las autoridades municipales, mediante los concesionarios, continúan cobrando a los ancianos por la prestación de dicho servicio.
5. La municipalidad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, no cuenta, al momento de realizarse la presente investigación, con una comisión del adulto mayor, que promueva acciones sociales y legales en pro de la defensa de los derechos de los ancianos.

RECOMENDACIONES:

1. La Municipalidad de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, debe organizar la comisión del adulto mayor, que promueva acciones sociales y legales que fomenten, promulguen y protejan los derechos de los ancianos en general y sobretodo, la exoneración al pago por el transporte público.
2. Que la Procuraduría de Derechos Humanos, la secretaria de obras sociales de la esposa del presidente, jefe de tránsito municipal y su personal, puedan trabajar en forma conjunta, para cumplir con las recomendaciones de la comisión del adulto mayor y la comisión de derechos humanos, a fin de que unan esfuerzos para obtener un mayor control de las personas concesionarias que prestan el servicio del transporte público.
3. Divulgar por cualquier medio de comunicación social de manera urgente, a toda la sociedad en general, en especial, a las autoridades municipales y a los concesionarios, a fin de que conozcan la normativa contenida en el artículo 30 inciso c) de la ley de protección para las personas de la tercera edad que exonera totalmente del pago por el servicio del transporte público.
4. Que al momento de denunciarse un cobro ilegal en concepto de servicio de transporte para las personas de la tercera edad, el juez de asuntos municipales sancione a los responsables penalmente, por el incumplimiento al artículo 30 inciso c) de la ley de protección para las personas de la tercera edad.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente – ANC-. *Constitución política de la república de Guatemala*. Guatemala: Librería Jurídica, 1986.
- Brañas, Alfonso. *Manual de derecho civil*. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix, 2007.
- Beltranena de Padilla. María Luisa. *Lecciones de derecho civil*. Tomo I. Guatemala.: Editorial Académica Centroamérica, 1982.
- Calderón M. Hugo Haroldo. *Derecho administrativo I*. Guatemala: Editorial Estudiantil, 2001.
- . *Derecho Administrativo II*. Guatemala: Editorial Estudiantil, 2002.
- Fraga, Gabino. *Derecho administrativo*. México: Editorial Porrúa 1977.
- Congreso de la República de Guatemala. *Código Civil, (Decreto 106)*. Guatemala: Librería Jurídica, 2015.
- . *Código municipal, (Decreto 12-2002)*. Guatemala: Librería jurídica, 2015.
- . *Código Penal, (Decreto 17-73)*. Guatemala: Librería jurídica, 2015.
- . *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, (Decreto 1126)*. Guatemala: Librería Jurídica, 2015.
- . *Declaración universal de los derechos humanos, (Decreto 58-90)*. Guatemala: Librería Jurídica, 2015.
- . *Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. (Decreto 22-2008)*. Guatemala: Librería Jurídica. 2015.
- . *Ley del programa de aporte económico del adulto mayor. (Decreto 85-2005)*. Guatemala: Librería Jurídica, 2015.
- . *Ley de contrataciones del estado, (Decreto 57-92)*. Guatemala: Librería Jurídica, 2015.



- . *Ley de dignificación y promoción integral de la mujer*, (Decreto 7-9) Guatemala: Librería Jurídica, 2015.
- . *Ley de protección para las personas de la tercera edad*, (Decreto 80-96). Guatemala: Librería Jurídica, 2015.
- . *Ley preliminar de urbanismo*, (Decreto 583). Guatemala: Librería Jurídica, 2015.
- . *Ley del organismo ejecutivo* (Decreto 114-97). Guatemala: Librería Jurídica, 2015.
- . *Ley de Tránsito*, (Decreto 132-96) Guatemala: Librería Jurídica, 2015
- Concejo Municipal Cobán, Alta Verapaz. [*Acta Número 24-92. del reglamento de transporte urbano de fecha 24 de marzo de 1992 Guatemala: Concejo Municipal, 2015.*]
- . *Según Acta Número 073-2008. de fecha 28 de agosto de 2008 de sesiones de consejo municipal Guatemala: 2015*
- Organismo Ejecutivo. Reglamento de tránsito (Acuerdo 273-98).* Guatemala: snt., 2015.
- Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.* (Acuerdo 135-2002). Guatemala: s.d.e., 2015.
- Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.* Argentina: Editorial Heliasta, 1982.
- Sierra Rojas, Andrés. *Derecho administrativo.* México: Editorial Porrúa, 1977.
- Villarreal Martínez, Mónica. *La legislación de las personas mayores en América Latina/Carib.* http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7206/S0501092_es.pdf;jsessionid=90B2310A84F8D28E50988AD19736872B?sequence=1. Chile: Naciones Unidas (5 de septiembre de 2015).
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura. *Ley del transporte y vialidad del Distrito Federal.* <http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/distrito-federal/ley-de-transporte-y-vialidad-del-distrito-federal.pdf> (18 de enero de 2016).



Ley especial del anciano Número 127. [www.ipgh.gob.ec/index.php/comisiones/cartografia/.../22-seccion legal?download](http://www.ipgh.gob.ec/index.php/comisiones/cartografia/.../22-seccion%20legal?download) (22 de enero 2016).

Ley del servicio social. www.alcaldiademaracaibo.gob.ve/index.php?option=com_k2...item (1 de febrero de 2016).

V.° B.°



Margarita del Carmen Pérez Cruz
Bibliotecaria General
CUNOR



Anexo

DECRETO NÚMERO 80-96

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 51, protección a menores y ancianos, declara: El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos, Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social;

CONSIDERANDO:

Que dentro de las metas del Estado para alcanzar la equidad obligan a adoptar al grupo de personas mayores como uno de los grupos objetivo para las políticas de focalización con el fin de mejorar sus condiciones de vida;

CONSIDERANDO:

Que la atención que convencionalmente se presta a los problemas de salud y bienestar del anciano no permite alcanzar el objetivo de preservación de su nivel funcional, para lo cual se requiere cambios en la perspectiva de las instituciones de atención a la salud y de formación de recursos humanos que permita a la brevedad el desarrollo de un modelo de cuidados progresivos de atención a la salud;

CONSIDERANDO:

Que las personas de la tercera edad son un recurso valioso para la sociedad, por lo que se deben tomar las medidas apropiadas para lograr el mejor aprovechamiento de sus capacidades, mediante el desempeño de roles que le produzcan satisfacción personal e ingresos económicos para garantizar su seguridad económica y social, y lograr que continúen participando en el desarrollo del país,

POR TANTO,

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:



LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

CAPITULO I

Disposiciones Fundamentales

ARTICULO 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto y finalidad tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, que el Estado garantice y promueva el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica geriátrica y gerontológica integral, recreación y esparcimiento, y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna.

ARTICULO 2. Interpretación. La presente ley deberá interpretarse siempre en interés de las personas de la tercera edad, de acuerdo a los principios que la misma establece como ley de Orden Público, por consiguiente tiene prevalencia sobre otras leyes en materia de su especialidad.

ARTICULO 3. Definición. Para los efectos de la presente Ley, se define como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad. Se consideran ancianos en condiciones de vulnerabilidad aquellos que careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo.

ARTICULO 4. Beneficiarios. Todos los ancianos guatemaltecos son beneficiarios de la presente ley, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, sin distinciones de ninguna naturaleza, por credo político o religioso, etnia o condición social.

ARTICULO 5. Ámbito de aplicación. Las disposiciones que establece la presente ley protegen y serán aplicadas a todas las personas de la tercera edad, en todo el territorio nacional de la República de Guatemala.

CAPITULO II

Derechos y Obligaciones

N. Toda persona de la tercera edad tiene derecho a que se le de participación en el proceso de desarrollo del país y a gozar de sus beneficios,

ARTICULO 7. Se declara de interés nacional, el apoyo y protección a la población de la tercera edad, Para gozar de los derechos y beneficios contenidos en esta ley, la persona de la tercera edad, deberá inscribirse en el registro respectivo en las Gobernaciones Departamentales, presentando sus documentos de identidad, donde se le extenderá un carnet con la identificación del beneficiado en el que se consignará el número de cédula, tipo de sangre y la fecha, El carnet respectivo será extendido sin costo alguno y servirá para identificar al portador,



La inscripción a que se refiere este artículo, es potestativa de la persona de la tercera edad, y consecuentemente no es obligatoria, En el reglamento específico se determinará lo relativo a la inscripción,

ARTICULO 8. El Estado y sus instituciones deberán contribuir a la realización del bienestar social satisfactorio de las personas de la tercera edad, quienes tienen derecho de recibir la protección del Estado que deberá cumplir con lo siguiente:
Crearé mecanismos institucionales de previsión social para garantizar su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad, vivienda, recreación, esparcimiento y trabajo.

Fomentar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de Instituciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen actividades de atención a la persona anciana.

Velar porque las personas ancianas indigentes, que carezcan de familia o que se encuentren abandonadas, sean ubicadas en hogares estatales o privados, que funcionen de conformidad con el reglamento específico de esta ley.

Promover la formación de agrupaciones, cooperativas, clubes de servicio y pequeña empresa, facilitándoles el trámite administrativo y créditos para el trabajo.

CAPITULO III

Régimen Social

FAMILIA:

ARTICULO 9. Es obligación de los parientes asistir y proteger al anciano en el siguiente orden: el Cónyuge, y seguidamente en el orden de aproximación de grados de ley descendentes, deberá de dársele el lugar que le corresponde en el seno familiar. La asistencia a las personas de la Tercera edad deberá prestársele en el seno familiar.

ARTICULO 10. Toda persona tutelada por esta ley, podrá iniciar juicio por alimentos ante tribunal competente, con el procedimiento específico que la ley vigente señala, o en su defecto denunciar ante el Ministerio Público, en la sección correspondiente, La reclamación, podrá hacerse contra el cónyuge o los parientes en el orden de grados señalados por la ley.

ARTICULO 11. Las personas ancianas que sean objeto de malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones, tendrán derecho a solicitar protección ante juez competente contra el o los responsables de los mismos. Actuaciones a las cuales la autoridad les dará prioridad.

ARTICULO 12. El Procurador de los Derechos Humanos, aportará cuando sea necesario, antecedentes del caso, si los hubiere, cuando les sean solicitados por cualquier autoridad que conozca.



SALUD:

ARTICULO 13.* Un derecho fundamental de la vejez es el de tener buena salud, por lo que tienen derecho de tener asistencia médica, preventiva, curativa y de rehabilitación oportuna, necesaria y adecuada a su edad y requerimientos, por lo que quedan obligados a prestar en forma gratuita el tratamiento necesario para cada caso, los hospitales nacionales; los de seguridad social de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución.

Texto Original

Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 2-97 del Congreso de la República

ARTICULO 14. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las Universidades del país los establecimientos de Educación Pública y Privada y cualquier otra organización de salud, fomentarán las para tomar las medidas de prevención y emitir normas de atención actualizada a nivel nacional.

ARTICULO 15. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por conducto de sus dependencias, en coordinación con otros organismos, desarrollará acciones que tiendan a proteger a los ancianos, así como a fortalecer su auto estima a efecto se mantengan dentro del sistema de producción, conforme a programas y reglamentos que para el efecto se emitan.

ARTICULO 16. El Estado, por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá desarrollar programas especiales de educación nutricional, salud bucal y salud mental del anciano en forma gratuita.

ARTICULO 17. El Estado promoverá por los medios a su alcance, que el anciano obtenga una alimentación sana y adecuada a la edad y estado físico, considerado en forma particular, según la norma dietética para la edad avanzada.

VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 18. El Estado promoverá a nivel público y privado, programas de vivienda en los que se considere al anciano como sujeto de crédito, y que en la planificación de complejos habitacionales se tomen en cuenta las necesidades físicas y psicológicas de las personas de la tercera edad para su vida física y social en ambientes sanos y adecuados a su realidad económica.

ARTICULO 19. El Estado promoverá la creación de albergues temporales para cuando el anciano lo necesite, o bien creará los asilos necesarios, los cuales será gratuitos y cuya responsabilidad estará a cargo de la Gobernación Departamental y de las municipalidades donde sean ubicados.

EDUCACION



ARTICULO 20. Toda persona de la tercera edad, debe tener acceso a la educación formal e informal sin que la edad sea un limitante, con el objeto de que siga cooperando con el desarrollo del país.

ARTICULO 21. En los pensum de las carreras socio-humanistas de las distintas Universidades del país, podrán incluirse temas geronto-geriátricos y las facultades de Medicina deberán dar apertura a post grados en la materia y los estudiantes ejercicio profesional supervisado EPS podrán realizarlo con agrupaciones de ancianos en comunidades o instituciones con población cerrada.

CAPITULO IV

Régimen de Seguridad y Previsión Social

TRABAJO:

ARTICULO 22. Toda persona en la tercera edad tiene el derecho a tener un ingreso económico seguro, mediante el acceso sin discriminación al trabajo, siempre y cuando la persona se encuentre en buen estado de salud, así como pensiones decorosas a su retiro, que le permitan un nivel de vida adecuado y a la satisfacción de sus necesidades mínimas.

ARTICULO 23. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, vigilará porque los trabajadores del sector público y privado, cuando sean despedidos se contemple lo que establece el Código de Trabajo en materia de edades, a razón de no ser forzados a renunciar por motivo de edad, siempre y cuando se encuentre en buen estado de salud y, cuando así suceda, sea con la anuencia del trabajador y se le reconozcan las justas prestaciones que le corresponden.

ARTICULO 24.* El Ministerio de Trabajo y Previsión Social promoverá programas de reinserción laboral y capacitación empresarial a las personas de tercera edad, que su capacidad, funcionalidad y necesidad lo ameriten, dándole preferencia a los que no gocen de ningún beneficio.

Texto Original

Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 51-98 del Congreso de la República

ARTICULO 25. El Estado realizará estudios actuariales de la situación de la población jubilada y adoptará las medidas necesarias que se adecuen a la realidad, derivada de los ciclos económicos que afectan al país, para incrementar las prestaciones económicas sociales, que coadyuven a mejorar la calidad de vida de ese grupo poblacional.

SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 26. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberá ampliar la cobertura de atención a particulares que deseen contribuir al régimen de Invalidez,



Vejez y Supervivencia (IVS) a efecto de que gocen de sus beneficios, para lo cual se adecuarán a los reglamentos respectivos.

ARTICULO 27.* El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberán ampliar la cobertura de atención médica al interior del país, para que la mayoría de la población anciana que le corresponde atender, goce de buena salud.

Texto Original

Reformado por el Artículo 2 del Decreto Número 2-97 del Congreso de la República

ARTICULO 28.* El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, realizará estudios actuariales de la situación económica de las personas de tercera edad y ancianos, para mejorar en la medida de lo posible su calidad de vida.

Texto Original

Reformado por el Artículo 3 del Decreto Número 2-97 del Congreso de la República

ARTICULO 29. Las municipalidades del país deberán promover la eliminación de las barreras arquitectónicas, para que las personas ancianas, especialmente las que sufren de discapacidades físicas, puedan movilizarse sin dificultad.

ARTICULO 30.* Las personas de la tercera edad gozarán de un porcentaje de exoneración en el consumo doméstico, de energía eléctrica, agua potable y demás servicios esenciales, cuando comprueben por medio de estudios socioeconómicos que éstos los cubren con su propio peculio, y además gozarán de los siguientes beneficios:

Recreación gratuita, en los Centros del Estado. Quedan obligados los Centros de Recreación del Estado a permitir el ingreso en forma gratuita a los ancianos.

Establecer convenios con la iniciativa privada a efecto que los ancianos gocen de descuentos especiales en un 25% en compra de medicinas, transporte, hospedaje, alimentación, ingreso a centros culturales y turísticos, así como a los artículos de la canasta básica.

El pago del transporte municipal y el boleto de ornato, será exonerado totalmente para los ancianos.

Se establece como prestación social a los ancianos, la facilitación gratuita del transporte colectivo.

Los ancianos tendrán trato preferencial cuando realicen gestiones personales ante las dependencias del Estado, entidades autónomas y descentralizadas así como las del sector privado.

Texto Original

Reformado el inciso a) por el Artículo 4 del Decreto Número 2-97 del Congreso de la República



ARTICULO 31. En caso de desamparo o abandono, corresponde al Estado promover la atención de las personas de la tercera edad, ya sea en forma directa o por medio de instituciones establecidas o creadas para el efecto, tales como asilos o casas de asistencia social.

Se considera una persona de la tercera edad en situación de abandono, cuando:

Carezca de medios de subsistencia;

Se vea privado de alimento o de las atenciones que requiere su salud,

No disponga de una habitación cierta;

Se vea habitualmente privado del afecto o del cuidado de sus hijos o familiares dentro de los grados de ley;

Sea objeto de malos tratos físicos o mentales, graves o habituales, por familiares o terceras personas;

Se encuentre en otras circunstancias de desamparo que lleven a la convicción de que se encuentra en situación de abandono. La situación de abandono será declarada por Tribunal de Familia, a través del procedimiento de los incidentes establecidos en la Ley del Organismo Judicial.

CAPITULO V

Órganos de Aplicación y Vigilancia

ARTICULO 32.* Se crea el Comité Nacional de Protección a la Vejez, que se podrá abreviar CONAPROV; estará adscrito en todas sus funciones a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente – SOSEP- o a la entidad que la sustituya.

La secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente y el CONAPROV estarán encargados de promover, impulsar, coordinar, realizar y orientar programas y acciones relativas al bienestar y seguridad de las personas de edad avanzada por medio del Programa Nacional de la Ancianidad

Texto Original

Reformado por el Artículo 5 del Decreto Número 2-97 del Congreso de la República

Reformado por el Artículo 2 del Decreto Número 51-98 del Congreso de la República

ARTICULO 33.* El Comité Nacional de Protección a la Vejez, contará con una Junta Directiva conformada por ocho miembros titulares de los cuales dos serán electos en Asamblea General de CONAPROV y los otros seis miembros serán representantes de las siguientes instituciones:



a) Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente;

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;

Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

Procuraduría de Derechos Humanos; Procuraduría General de la Nación.

Texto Original

Reformado por el Artículo 3 del Decreto Número 51-98 del Congreso de la República

ARTICULO 34.* El CONAPROV tendrá a su cargo, en coordinación con las entidades públicas, autónomas y privadas competentes, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente ley, bajo el control y supervisión de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente –SOSEP-, y para el efecto tendrá las facultades siguientes:

Crear, proponer y promover políticas de tercera edad a nivel nacional;

Capacitación a personas individuales y jurídicas en el orden de demanda y prioridad.

Emitir el Carnet de las personas de la Tercera Edad, de conformidad con el artículo 7 de esta ley, respetando los lineamientos establecidos en el reglamento.

Para su validez, cada carnet de identificación deberá llevar el visto bueno de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, el cual será personal e intransferible.

d) Investigar y tener información precisa y detallada de las condiciones de vida de la población de edad avanzada.

Proporcionar asesoría y cooperación con instituciones que directa o indirectamente desarrollan programas gerontológicos, coordinando sus actividades con el Programa Nacional de la Ancianidad.

Texto Original

Reformado por el Artículo 4 del Decreto Número 51-98 del Congreso de la República

ARTICULO 35.* El CONAPROV promoverá una mayor participación de entidades y grupos voluntarios a fin de que las acciones dirigidas a desarrollar una mayor conciencia y educación hacia la familia en general y a la persona de la tercera edad en particular tengan el más profundo y amplio respaldo cívico. También promoverá la organización de grupos voluntarios para colaborar con el desarrollo de programas de protección al anciano y su familia.

Texto Original



Reformado por el Artículo 5 del Decreto Número 51-98 del Congreso de la República

CAPITULO VI

Sanciones

ARTICULO 36. Las instituciones, entidades o personas que negaren auxilio o asistencia a personas de tercera edad, cuando pudieren hacerlo sin riesgo personal, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

ARTICULO 37. Las personas o instituciones que no cumplan con lo establecido en la presente ley, sean de la naturaleza que fueren, serán sancionados conforme la ley.

ARTICULO 38. Las personas obligadas a cuidar de un anciano, que le nieguen atención, alimentación, o habitación, que resultaren culpables de ocasionarle malos tratos, ofensas, humillaciones y lesiones, quien abandonare a un anciano con incapacidad para valerse por sí mismo que estuviere bajo su cuidado y custodia, quien maltrate y lesionare a persona anciana, en condición de desventaja, será sancionado conforme lo establece el Código Penal.

ARTICULO 39. Quien hurtare parte de su patrimonio, estafare, robare, despojare, usurpare, o se apropiare en forma indebida de las pertenencias o propiedades de un anciano, será sancionado conforme lo establece el Código Penal, aumentando la pena en una tercera parte.

CAPITULO VII

Disposiciones Finales y Vigencia

ARTICULO 40. El Consejo Nacional para la Protección de las Personas de la Tercera Edad, deberá estar integrado sesenta días después de entrar en vigencia la presente ley y, dentro de los treinta días siguientes a la integración del consejo, este deberá formular un Reglamento para el funcionamiento y ejecución de esta ley, el que deberá ser aprobado y emitido por el Organismo Ejecutivo, mediante Acuerdo Gubernativo.

ARTICULO 41. El presente decreto entrará en vigencia el uno de enero de mil novecientos noventa y siete.

Pase al Organismo Ejecutivo, para su Sanción, Promulgación y Publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS

Presidente



**USAC
CUNOR**

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte



El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES ABOGACIA Y NOTARIADO

Al trabajo titulado:

TESIS

"LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE EXONERACIÓN AL PAGO DEL TRANSPORTE MUNICIPAL QUE SUFREN LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE LA CIUDAD DE COBÁN, ALTA VERAPAZ"

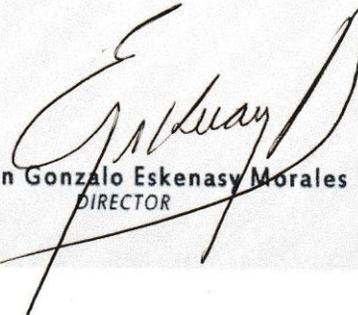
Presentado por el (la) estudiante:

SANDRA FILOMENA GUALIM YAT

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 22 de Marzo de 2017.


Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

